



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“LA (IN) VALIDEZ DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS EX-PRESIDENCIALES
EN MÉXICO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. SHEYNE FRANCISCA MORENO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. CARLOS SALVADOR RODRÍGUEZ CAMARENA

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2015

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por todas las oportunidades que me ha concedido

A mis hijos Lenin (+), Kenia y Lupita, por ser la razón y motivación en mi vida

A mis padres Placido Moreno Paniagua (+) y
Sra. Francisca Martínez Guerrero por su paciencia, amor y fe que han depositado
en mí.

A mi suegro Sr. Gilberto Medina Andrade por ser para mí un segundo padre que
siempre me ha apoyado

A mis Maestros por compartir sus conocimientos

A mis revisoras de tesis: Dra. Laura Leticia Padilla Gil y Dra. Perla Araceli
Barbosa Muñoz por sus aportaciones y enseñanzas

A mi amiga Leticia Guadalupe Lugo Ramírez (+), por su amistad

A mi asesor Dr. Carlos Salvador Rodríguez Camarena, por su paciencia y apoyo
para la realización de esta investigación

“LA (IN) VALIDEZ DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS EX-PRESIDENCIALES EN MÉXICO”

RESUMEN

El presente análisis de estudio es en relación a las pensiones y beneficios que reciben los ex presidentes en México desde su otorgamiento en el año de 1976 estando como presidente Luis Echeverría Álvarez donde mediante un acuerdo se determinó contar con estas prestaciones por haber ocupado el cargo del Ejecutivo Federal, dando así origen a posteriores beneficios que a través de los años estos gobernantes han ampliado de acorde a sus necesidades personales sin existir lineamientos legales así como tampoco intervención de los órganos legislativos que determinen bajo que normativas serán regulados para poder ser merecedor de estas pensiones y demás beneficios.

En este orden de ideas se aborda el panorama general de la seguridad social, así como la definición de la seguridad social como punto de partida de la investigación, de igual forma su origen y el surgimiento de las principales instituciones de seguridad social en México, identificar cuando se dio vida al concepto de pensión en la historia además de la evolución de la seguridad social y de las pensiones en el mundo para aterrizar posteriormente en México, así como la aplicación legislativa a las pensiones proporcionadas a los trabajadores mexicanos y de igual modo a los ex presidente de México desde tiempos atrás a la actualidad.

PALABRAS CLAVE: seguridad social, pensión, vitalicia, demás beneficios, presidente, validez

ABSTRACT

This study analyzes relating to pensions and benefits received by former presidents in Mexico since its issuance in 1976 being president Luis Echeverría which was determined by an agreement to have these benefits having served the Federal Executive , thus giving rise to further benefits through the years these rulers have expanded to meet your personal needs without existing legal guidelines nor intervention of legislative bodies which determine under what regulations will be regulated in order to be worthy of these pensions and other benefits.

In this vein the overview of social security as well as the definition of social security as the starting point of research , just as its origin and emergence of major social security institutions in Mexico , addressed identify when life was given to a pension in history along with the evolution of social security and pensions in the world to land later in Mexico as well as the legislative apply to pensions provided to Mexican and likewise workers former president of Mexico from times past to the present.

KEYWORDS: social security, pension, annuity , other benefits , president , validity

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	8

Capítulo 1

Panorama general de la seguridad social. El caso de las pensiones

1.1. Concepto de seguridad social.....	11
1.2. Origen de la seguridad social.....	14
1.3. Surgimiento de las principales instituciones de seguridad social en México.....	23
1.4. Concepto de pensión.....	26
1.5. Evolución de los sistemas de seguridad social y pensión en México.....	27

Capítulo 2

Legislación de las pensiones vitalicias en México

2.1. Antecedentes legislativos de la seguridad social en México.....	32
2.2 Legislación aplicable a las pensiones vitalicias de los trabajadores en México actual.....	40
2.3 Antecedentes legislativos a las pensiones vitalicias ex presidenciales en México.....	48
2.4. Legislación aplicable a ex presidentes en México.....	53

Capítulo 3

Las pensiones vitalicias de los ex presidentes de México

3.1. Origen de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México.....	56
3.2. Evolución de las pensiones vitalicias a ex presidentes de México.....	62
3.3. Análisis jurídico de iniciativas presentadas para otorgamiento de una pensión vitalicia ex presidencial en México	69
3.4. Análisis comparativo de salarios y prestaciones ex presidenciales en el mundo.....	75

Capítulo 4

Regulación de las pensiones vitalicias a ex presidentes de México

4.1. La finalidad de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México.....	77
4.2. Análisis de la actividad posterior a la que se dedicaron los ex presidentes de México	78
4.3. Legislación y requisitos de las pensiones y prestaciones a ex presidentes en otros países del mundo. Caso particular México....	80
4.4. Costos a México para el pago de las pensiones vitalicias y demás beneficios a los ex presidentes.	87
4.5. Características y Requisitos considerados para el otorgamiento de una pensión vitalicia a ex presidentes de México.	89
CONCLUSIONES.....	93
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	96

ANEXOS:

Anexo 1. Ingreso mensuales de los ex mandatarios.....	102
Anexo 2. Subsidio en servicios de seguridad.....	104
Anexo 3. Subsidio en gastos de oficina.....	106
Anexo 4. Subsidio en materia de salud.....	108
Anexo 5. Subsidio en viajes.....	111
Anexo 6. Pensiones a sus descendientes.....	114
Anexo 7. Acuerdo presidencial No. 7637 de 25 de noviembre de 1976.....	119
Anexo 8. Decreto del Ejecutivo Federal No.2763-bis de 31 de marzo de 1987.....	122

INTRODUCCIÓN

El estudio de las pensiones vitalicias y los demás beneficios que reciben los ex presidentes en México es un tema que escasamente ha sido tratado, pues en nuestro país estas prestaciones se han otorgado al parecer, sin sustento legal. Además de los “beneficios adicionales” que reciben los ex presidentes resultan no sólo ser onerosos, sino muy espléndidos con éstos y sus familias.

En México existen muchos asuntos interesantes que requieren su estudio y análisis como éste que se pretende realizar, tratando de identificar los lineamientos y condiciones que han dado vida a las pensiones y demás beneficios a los ex presidentes de nuestra Nación, siendo un tema de interés público al que debemos involucrarnos como ciudadanos para así conocer si han sido o no otorgadas bajo la normativa legal, así como los beneficios con los que cuentan resultan realmente necesarios, además de conocer quiénes son los encargados de avalar y tramitar las pensiones y demás beneficios otorgados y dejar a un lado los comentarios, historias y críticas que se han hecho en relación a el tema en mención.

Por otro lado, es sabido que la economía mundial atraviesa por tiempos difíciles y que han desarrollado una serie de mecanismos regulatorios para hacer frente a la situación.

México no ha sido la excepción de este fenómeno económico, pues de igual forma está sufriendo los efectos de la crisis que no termina de resolverse, y que dentro de los mecanismos que ha aplicado en relación a nuestra investigación es lo referente a las reformas de los sistemas de seguridad social, con en el fin de dar solución y presentar escenarios alternativos para garantizar una pensión vitalicia a través del ahorro individual con instituciones privadas, dejando atrás los seguros contributivos.

Ante este escenario es que surge el interés de indagar sobre lo relacionado al otorgamiento de las pensiones ex presidenciales, en base a diversas notas y comentarios periodísticos que blasfeman con este tema al considerarlo como ilegal además de costoso para el país desde su nacimiento en el período del ex presidente Luis Echeverría Álvarez en 1976, y que determinó mediante un acuerdo presidencial estos beneficios que hoy en día parecen estar más amparados que restringidos.

Por lo consiguiente es que resulta importante analizar cuál ha sido el origen y evolución de la seguridad social no solo en nuestro país sino en todo el mundo, cuáles han sido sus antecedentes y desarrollo hasta los días de hoy para así poder tener las bases de su finalidad o pretensiones. Así mismo conocer su base jurídica en la que fundamenta la actuación de la seguridad social, cuáles han sido los logros o limitaciones a través de los tiempos. De igual forma analizar cómo han sido aplicadas las pensiones vitalicias y demás beneficios a los ex presidentes en México, bajo qué premisas regulatorias se han hecho merecedores de éstas, como se fundamentan, quienes las otorgan, como han evolucionado y como se encuentran hoy en día.

En este orden de ideas es que se pretende manejar en el primer capítulo el panorama general de la seguridad social, así como la definición de la seguridad social. De igual forma su origen y el surgimiento de las principales instituciones de seguridad social en México, identificar cuando se dio vida al concepto de pensión en la historia además de la evolución de la seguridad social y de las pensiones en el mundo para aterrizar posteriormente en México.

De igual manera se tratará en el segundo capítulo los antecedentes legislativos de la seguridad social en México, así como la aplicación legislativa a las pensiones proporcionadas a los trabajadores mexicanos y de igual modo a los ex presidente de México desde tiempos atrás a la actualidad.

Ya identificado la legislación aplicable que fundamentan el otorgamiento de pensión y demás beneficios a los ex presidentes, se hace mención en el capítulo tres como se originaron y han evolucionado estas pensiones vitalicias y demás prestaciones a los ex mandatarios, además de realizar una búsqueda de existencia de reformas, iniciativas y proyectos que pretendan derogarlas o ampliarlas ante los órganos competentes.

Se pretende de igual forma analizar cuáles son las leyes, los montos y beneficios con los que cuentan los ex presidentes de otros países del mundo en comparación con los existentes en México, haciendo un comparativo con 22 países, con la finalidad de observar las diferencias o semejanzas que puedan existir al respecto. Además de describir la actividad posterior al cargo de los ex mandatarios y los costos que estas pensiones cuestan a la Nación.

Es importante mencionar que con el estudio de las pensiones y demás beneficios ex presidenciales, se pretende generar información así como datos que permitan estudios futuros sobre este tema de interés público ya que afecta de manera indirecta a la población mexicana como parte de una nación que se regula por el Presupuesto de Egresos de la Federación y que de ésta depende los recortes que se hacen a las diversas dependencias e instituciones.

Capítulo 1

Panorama general de la seguridad social. El caso de las pensiones

SUMARIO

1.1. *Concepto de seguridad social.*1.2. *Origen de la seguridad social.*1.3. *Surgimiento de las principales instituciones de seguridad social en México.*1.4. *Concepto de pensión.*1.5. *Evolución de los sistemas de seguridad social y pensión en México*

1.1. Concepto de seguridad social

Antes de comenzar a abordar el tema objeto de la presente investigación, considero pertinente tomar como punto de partida el análisis de conceptos básicos que nos permitirán comprender de mejor manera los temas subsecuentes, para ello, en el presente apartado se llevará a cabo un desarrollo sobre el concepto de la seguridad social.

A través del tiempo, el concepto de seguridad social ha tenido una connotación heterogénea, pero el fin de todos coincide, teniendo como prioridad el bienestar social, asegurar a las personas contra efectos que puedan ocasionar algunos infortunios en el desempeño de su actividades laborales, razón por la cual, se les debe reconocer su derecho a una pensión.

En el mundo se reconoce la importancia del bienestar social el cual, es plenamente identificado dentro de lo que se conoce como seguridad social, cuyo objetivo es cubrir las necesidades básicas reconocidas a los trabajadores como lo son: la salud, limitaciones por edad avanzada o eventualidades que se presenten como en su caso la discapacidad, entre otras.

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) la define como: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de

no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”¹

Jorge Rendón Vásquez considera que la necesidad de la seguridad social ha estado presente siempre en el desarrollo histórico de la humanidad, y en general, los diversos países han coincidido en observar la necesidad de proteger y brindar a la población protección contra ciertos riesgos o contingencias que afecten su salud, su vida, su familia, su capacidad laboral, en sí sus ingresos económicos que perjudiquen su existencia digna.²

En el mismo sentido el Diccionario de la Real Academia Española define a la seguridad social como: “Organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos”.³

El ámbito de los derechos humanos nos aporta un esquema diferente pero que a la vez se pronuncia en similar sentido en relación al carácter preventivo y protector que el concepto de seguridad social como tal contiene. Precisamente por esta razón, la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, (en adelante DUDH) ya lo contemplaba en su artículo 25.1, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.⁴

¹ Organización Internacional del Trabajo OIT, “Administración de la seguridad social”, 1991, pág. 9

² Rendón Vásquez, Jorge, “Derecho de la seguridad Social”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Lima, 1992, Tarpuy, 1992, p. 11.

³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua Española* 2014, lema consultado: “Seguridad Social”, disponible en: www.rae.es/drae/srv/search?id=wwcs1hw7ldxx28fvswtl.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, Artículo 25, también disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ahora bien, a manera de complementar el concepto de seguridad social, es necesario señalar lo que engloba el artículo 22 de la Declaración en comento, pues viene a robustecer el contexto de la Seguridad Social al señalar que:

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.⁵

En este sentido, resulta evidente que la seguridad social es un derecho básico de todo individuo en el mundo el cual es reconocido y protegido por amplios organismos como la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) y la mayoría de los países que la integran, ya sea de forma externa a través de tratados internacionales o de manera interna por medio de sus constituciones y legislaturas así como los organismos referente a los derechos humanos coinciden en que todo individuo debe de contar con las garantías por medio de las cuales su vida sea lo menos riesgosa y pueda sortear los diversos imprevistos que se le presentan, esto por el solo hecho de pertenecer y ser partícipe de un núcleo poblacional al cual llamamos sociedad.

Es por ello que la seguridad social, tiene que responder las necesidades de los ciudadanos apegada a los principios del derecho social que imponen las normas jurídicas que buscan la aplicación de la justicia social.

⁵*Ibidem*, Artículo 22.

1.2. Origen de la seguridad social

Una vez precisado el concepto de la seguridad social, debo señalar que existe diversa información en cuanto al origen o surgimiento de seguridad social en el mundo. Evidentemente la materia del derecho del Trabajo tiene una estrecha relación con la materia de Seguridad Social, lo que dio la motivación a su nacimiento con la finalidad de proteger a las personas de diversos infortunios.

A lo largo de la historia, la cultura de seguridad social en el mundo antiguo ha estado presente, por ejemplo en Egipto se crearon las instituciones de defensa y ayuda mutua con lo cual se logró brindar auxilio a los enfermos, dichas instituciones representaron un modelo equivalente al servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial.

De igual manera, en Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos a pagar los gastos médicos que se generaran por concepto de una atención médica.

Otro ejemplo fue lo vivido en Roma, donde surgieron los *Collegia Corpora Officie*, que eran asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a sus colegiados y familiares.

Por lo que se refiere a lo ocurrido en Grecia, las personas que se encontraban discapacitadas y no podían subvenir a sus necesidades eran auxiliadas, así como a los hijos de los que perecieron en defensa del Estado apoyándolos en su educación.⁶

Accediendo a los registros de la historia encontramos que existen una serie de fuentes primarias vagas en cuanto al origen de la concepción de seguridad social en el mundo, siendo el destacado político y militar venezolano Simón Bolívar la primera persona que acuña este concepto en 1819, en su célebre discurso de La Angostura.⁷

El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, mayor suma de seguridad política.

⁶ Nugent, Ricardo, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, La seguridad social su historia y sus fuentes*, Lima, Fondo editorial Universidad de San Martín de Porres, 2006, p. 604, también disponible en : <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf>

⁷ Bolívar, Simón, "Discurso de la Angostura", *correo del Orinoco*, números 19, 20, 21 y 22 del 20 de febrero al 13 de marzo de 1819, pág. 8 también disponible en: <http://juventud.psu.org.ve/wp-content/uploads/2009/05/discursoangostura.pdf>

Ahora bien, otro antecedente lo podemos observar en Alemania, pues en el código prusiano de 1810, se mencionaba la obligación a los patrones para que otorgaran prestaciones de enfermedad a ciertos trabajadores.

Pero es hasta el año de 1883 en Alemania, que dicho término es utilizado formalmente por el denominado *Canciller de Hierro* Otto von Bismarck, quien mediante un discurso manifestó lo siguiente:

Que del trabajador importa no solamente su presente, sino también y acaso más aún, su futuro; y que era así porque le salva su esfuerzo, en tanto que el futuro es lo imprevisto y desconocido, y por ello debe asegurarse.⁸

Derivado de lo anterior, Bismarck presentó al Parlamento un proyecto de Seguro Obligatorio contra Enfermedades y Accidentes. Posteriormente se desprendieron diversas leyes como la Ley de Seguro de Enfermedad y Maternidad (1883), la Ley de Accidentes del Trabajo (1884) y la Ley de Seguro de Enfermedad, Jubilación y Defunción (1889).

El autor Ricardo Nugent sostiene que los sistemas de seguros sociales que se establecieron en Alemania constituyeron la fuente inspiradora de los seguros sociales que se implantarían a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta la aparición de la seguridad social.⁹

Fue hasta el año de 1901 que se promulgó el primer Código de Seguros Sociales como único en su género.¹⁰

Durante 1917, en Chile, la concepción de seguridad social no se quedó atrás ante las necesidades de dar protección social a su población, de tal suerte que dicho tema fue tratado en el primer congreso de beneficencia pública por la Junta Central de Beneficencia Pública de Santiago, estableciendo el deber del Estado para

⁸ Ruezga Barba, Antonio, "La seguridad social y sus antecedentes", *Revista Latinoamericana de derecho social*, México, UNAM, No.2, 2006, p. 308. También disponible en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/2/art/art9.pdf

⁹ Nugent, Ricardo, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, La seguridad social su historia y sus fuentes*, Lima, Fondo editorial Universidad de San Martín de Porres, 2006, p. 612, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf>

¹⁰ *Ídem*.

atender a enfermos, ancianos e indigentes. Tres años más adelante se crea la ley de accidentes de trabajo e indemnizaciones.

Más tarde, en 1936, los Estados Unidos de América adoptan este concepto y lo implementa en la *Social Security Act*, que era la ley impulsada por el entonces presidente Franklin D. Roosevelt, la cual tenía como premisa fundamental dar mayor protección a la población más vulnerable económicamente hablando como lo eran las viudas, ancianos, ciegos, niños, incapaces y desocupados,¹¹ asimismo tratar de enfrentar la crisis económica en la que se encontraba su nación y prevenir movimientos sociales. Ley supuesta como la primera que consideró a la seguridad social como sistema de concepción integral, adhiriendo a todas las instituciones para su logro.

Durante 1942, Inglaterra vivió un momento emblemático ya que se implementa un modelo en beneficio de los obreros, impulsado por el insigne economista y político William Beveridge, dicho documento es conocido como *Social Insurance and Allied Services Report*, donde se establecen una serie de prestaciones en caso de enfermedad, desempleo, jubilaciones, entre otras. En este proyecto se plasmaba que la seguridad social fuera concebida como un derecho social solidario que obligara a la sociedad y al Estado a proporcionar un mínimo de bienestar general, independientemente de las aportaciones que pudiera realizar cada individuo al financiamiento de los servicios. Desde esta perspectiva, se proyectó que los costos de la reforma debían ser cubiertos con los recursos fiscales del Estado y con las contribuciones específicas de los trabajadores y empresarios al nuevo sistema.¹²

El modelo Inglés logró extenderse al resto de los países de Europa Occidental que fueron incorporando los compromisos de bienestar en su legislación. Como señala Bacca Olamendi:

A partir de estas bases, restricciones y objetivos, las sociedades que optaron por esta ruta de cambio emprendieron, considerando su propia historia y tradiciones, un programa de reformas y enmiendas constitucionales con el fin de erigir al Estado en el eje rector del desarrollo nacional. En todas las constituciones avanzadas

¹¹ *Ídem*.

¹² Ordóñez Barba, Gerardo, *El Estado de bienestar en las democracias occidentales: lecciones para analizar el caso mexicano*, *Revista Región y sociedad*, Vol. XIV, No. 24, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2002, p. 109.

(iniciando con la inglesa) fueron ratificados como derechos sociales básicos de todo ciudadano el acceso a la educación, la salud, la seguridad social, la vivienda y al trabajo.¹³

Resulta conveniente señalar las características principales de los dos modelos más importantes en el mundo que fueron los puntos de partida para el desarrollo donde se fundamentaron las bases de la seguridad social.

Tabla 1 Características de los dos principales modelos en el mundo.

MODELO BISMARCK	MODELO BEVERIDGE
<ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura depende de la condición laboral del individuo. 2. Se caracteriza por un régimen de seguros múltiples. 3. La financiación depende de las contribuciones del asegurado, del empleador y en ocasiones del Estado. 4. Hay una administración diferenciada de cada riesgo e incluso de los colectivos asegurados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tendencia hacia la universalización. 2. Se basa a la unificación de los riesgos, la protección deriva de la situación genérica de la necesidad. <p>La financiación depende en su mayoría del presupuesto del Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Se busca una gestión administración unificada y pública.

Fuente: Características del Modelo Bismarck y Modelo Beveridge.

De igual manera, en 1986 se crea la ley General de Sanidad LGS, creándose así el Sistema Nacional de Salud en España, en donde se usa la denominación (en adelante SNS) para englobar todo lo referente a las cuestiones sanitarias.¹⁴

Por otra parte, en Canadá se consideró un sistema que abarcara a toda la población cubriendo dos clases de riesgo: riesgos universales y riesgos de

¹³*Ibidem*, pp.115-116.

¹⁴ Cabo Salvador, Javier, *et al*, *Sistema Sanitario Español Antecedentes Históricos*, Editorial Centro de estudios financieros, Madrid España, 2010 pág.34

suspensión de ganancias, además de algunos proyectos en relación a las ocupaciones e indemnizaciones de trabajo.

El año de 1948 fue un momento trascendental en la historia de la protección de los derechos humanos debido a que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la DUDH, la cual expresa lo siguiente:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Es así como se puede advertir que este derecho abarca: atención médica, el derecho a los seguros en caso de enfermedad, desempleo, viudez, vejez, invalidez, u otros motivos independientes de su voluntad.

De conformidad con los principios de Seguridad, protección y Solidaridad, en 1948 se crea en el Reino Unido el Servicio Nacional de Salud, (sus siglas en inglés *NHS*) basado en el principio de dar atención médica a quienes carecen de medios para acceder a esta.¹⁵

Por su parte, la OIT, dentro de sus Estatutos establece que “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causas de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.¹⁶

Ahora bien, en este orden de ideas, dentro de estos antecedentes de la seguridad social, en 1952 se registra el Convenio 102 sobre la seguridad social (Norma Mínima), que recopila toda la concepción de la seguridad social y origina la normatividad internacional. Dicho convenio incluye nueve rubros básicos de la

¹⁵ Gorsky, Martin. [“El Servicio de salud Británico 1948-2008: Una revisión de la historiografía”](http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2639094/), 21 de diciembre de 2008, Vol. 21 pág. 437, Artículo disponible en : <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2639094/>

¹⁶Organización Internacional del Trabajo OIT, *Estatutos*, 2014, versión latina, pág. 408

seguridad social: seguridad social, asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones por invalidez y prestaciones de sobrevivientes.

En cuanto al tema de seguridad social en nuestro país, este derecho ha tenido como principal aliado e impulsor al mismo gobierno pues a través de los distintos periodos históricos se han ido incorporando tanto prerrogativas como instituciones al sistema mexicano de seguridad social, motivo por el cual se presenta un breviarío cronológico destacando los datos más importantes en torno al tema.

El antecedente histórico más antiguo del que se tenga conocimiento data de 1871 y se dio bajo el gobierno del Presidente Benito Juárez. Es importante precisar que las acciones realizadas por el gobierno en comento fueron de carácter asistencial, como la manutención de la escuela de ciegos y la donación del terreno para el edificio de la misma, esto por citar un ejemplo del tipo de movimientos desplegados, que pueden tomarse como esbozos o antecedentes primarios y por lo cual es importante conocerlos.

El periodo antecesor a la revolución mexicana puede ser considerado como un lapso de inactividad al respecto del tema de Seguridad Social. No obstante hay que destacar hechos aislados importantes como la emisión de una ley con tintes proteccionistas, respectivamente en 1904 y 1906, las cuales reconocían los accidentes de trabajo y apuntaban a la responsabilidad patronal en la indemnización derivada de los mismos, convirtiéndose en los primeros ordenamientos que otorgan este tipo de concesiones a los trabajadores.

En 1911 Francisco I. Madero en su campaña electoral se compromete a la creación de un Plan de Pensiones para trabajadores, así como un seguro contra accidentes y en 1912, se crea la Casa del Obrero, un logro laboral de enormes proporciones.

Posteriormente en 1913 Victoriano Huerta presenta al Congreso una propuesta de decreto, que si bien aunque no prosperó, tenía un contenido sumamente interesante pues contenía inquietudes reales de la clase trabajadora, tales como la fijación de salarios mínimos y la formación de la Junta de Conciliación, entre otras propuestas.

En ese mismo año, mediante el Plan de Guadalupe, las diversas fuerzas y frentes revolucionarios que imperaban en el país tratan de emitir una regulación laboral.

Pero fue hasta 1917 con la Constitución de Querétaro cuando se consagran de manera formal estas garantías en beneficio del trabajador. Más tarde, en 1922 se presenta el primer proyecto de la Ley de Accidentes Industriales, así como la creación de instituciones que tomaban como precedente estos preceptos.

Continuando con el orden cronológico en cuanto antecedentes de seguridad social en nuestro país que dieron vida a diversas leyes con un tinte puramente proteccionistas a la clase trabajadora, se debe advertir que hasta lo antes mencionado no se había originado alguna ley que expresara la figura de pensiones o jubilaciones, es por ello que hasta 1924 el Servicio Exterior Mexicano y Correos, crea Ley de Organización de Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, la cual establecía que magistrados, jueces y oficiales que no gozaran de fortuna tuvieran derecho a ser pensionados. Esta Ley no debe pasar inadvertida por su contenido, pues se trata del primer antecedente en cuanto a la aplicación de una pensión a servidores públicos mexicanos.

El 12 de agosto de 1925, se publica La Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, con la finalidad de incorporar y abarcar a la mayor parte de los empleados de Gobierno y los distintos rubros laborales. Dicha legislación contaba como principales aportaciones las pensiones por vejez e inhabilitación y las pensiones para los deudos del trabajador que a causa de sus labores perdía la vida, la pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio.

De igual manera una vez efectuado el pago de pensiones y gastos de administración del Fondo de Pensiones, se empleaban los excedentes para otorgar préstamos hipotecarios.

En ese mismo año se estructura y organizar la Dirección de Pensiones y se crearon las oficinas, una subdirección y los departamentos de Pensiones, Contabilidad, Préstamos, Ingenieros y Estadísticas y Caja, para 1938 nace la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (en adelante FSTSE) promulgando su Estatuto Jurídico ese mismo año, mediante el cual se otorgaba a los trabajadores del Estado personalidad jurídica propia y se garantizaba la seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses.

Posterior a este momento, en 1943 se crea la Ley del Seguro Social (en adelante LSS) con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección a los medios de subsistencia, servicios sociales necesarios, de manera individual o colectivamente.

Para 1947 se crearon diversas Reformas a la Ley de Pensiones, las cuales extendieron la gama de prestaciones, mejoraron la calidad de las ya existentes e incorporaron al régimen de la seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos. Mediante este ordenamiento se estableció que la edad para recibir las pensiones sería de 55 años con un mínimo de 15 de servicio, y amplió los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como los montos para préstamos hipotecarios.¹⁷

Progresivamente se hicieron reformas dado que la cobertura se limitaba a trabajadores formales de las empresas paraestatales, privadas o de administración social, para incorporar a otros sectores de la población.

El aseguramiento de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de seguros y fianzas de la República Mexicana se hizo obligatorio en 1955 y para el año de 1972 se creó el Fondo de Vivienda (en adelante FOVISSSTE) y su Comisión Ejecutiva.

De manera significativa, en 1974 se modificó el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución para incluir como sujetos de la seguridad social a trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Posteriormente en 1983 se aprobó la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la cual se amplían las prestaciones y se mejora la organización administrativa. Entre las nuevas prestaciones se encuentran las referentes a promociones culturales, deportivas, servicios funerarios, seguro de cesantía en edad avanzada y servicios a jubilados y pensionados. De igual manera, se aumenta la cobertura de beneficiarios dando servicios a los hijos de asegurados hasta los 25 años y a las madres solteras menores de 18 años. Asimismo, se fija un sueldo regulador para calcular la cuantía

¹⁷ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, *Historia del ISSSTE y Antecedentes*. Disponible en: <http://www2.issste.gob.mx:8080/index.php/historia>

de las pensiones, que constituye el promedio del sueldo básico de los últimos tres años de servicio del trabajador.

Más tarde, se reforma el artículo 24 de esta Ley con el objetivo de ampliar la cobertura de los servicios médicos a los esposos y concubenarios. Los trabajadores podrían continuar inscritos de manera voluntaria en el régimen obligatorio en caso de retiro antes de tiempo y además los estados y municipios podían incorporar a sus trabajadores a dicho régimen.

Originalmente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante ISSSTE) otorgaba 14 prestaciones y seguros, aumentando a 20 después a 21 como resultado de la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante SAR), paralelo a las pensiones que ya otorgaba el Instituto.

Actualmente, el ISSSTE dispone de ocho diferentes fondos: el fondo de pensiones, el fondo médico, el fondo de riesgos de trabajo, el fondo de préstamos personales, el fondo de servicios sociales y culturales, el fondo de la vivienda, el fondo de ahorro para el retiro y el fondo de administración.

Para 1990 varios factores como la desaceleración mundial y el que los principales beneficiarios se concentraron en los sectores urbanos e industriales, hacen que las autoridades planteen nuevas estrategias, para incluir a clases que históricamente han sido desprotegidas como los trabajadores rurales y los auto-empleados, entre otros. La problemática del empleo, agudizada a partir de la crisis de los ochenta, ha limitado las nuevas afiliaciones¹⁸

Durante el año de 1995 la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social experimenta una reforma, a partir de la cual se asienta un precedente al abandonar el sistema de reparto en el caso del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez e introducir un sistema de capitalización individual. El resto de los seguros administrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS), siguieron funcionando bajo el sistema de reparto.

De tal manera que para el manejo de las cuentas individuales se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), mientras que el IMSS siguió

¹⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social, *Antecedentes históricos del IMSS*, disponible en : http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Ant_001_2003_12.htm

como encargado de recolectar los recursos y transferirlos posteriormente a las Afores.

Originalmente, los sistemas de pensiones en México se regían bajo el sistema de reparto, en el cual las cotizaciones de los trabajadores en activo financian las pensiones y jubilaciones de los trabajadores retirados.

Sin embargo, del año 2000 a la actualidad, entrados en un nuevo milenio, el IMSS ha planteado nuevas estrategias y formas de hacer frente a las problemáticas modernas para 2003 este es un panorama para esta época mucha problemática se ha venido incrementando, como el que además de la baja cobertura de la seguridad social, existe una gran disparidad en los beneficios otorgados por las diferentes instituciones, así como una preocupante situación por la insuficiencia del monto de las pensiones en algunos casos.

Siguiendo las líneas del autor Jorge Rendón, considera que las diferencias entre los seguros sociales y la seguridad social obedecen a los diferentes caracteres correspondientes al contexto económico, político y social, en el que se originaron estas formas de protección.¹⁹

Pero a pesar de estas condiciones, es evidente en los diversos países reseñados detectar las semejanzas que los seguros sociales tienen, coincidiendo de manera general que el objetivo principal es el de dar protección a través de diversos servicios y prestaciones a la clase trabajadora de su nación.

1.3. Surgimiento de las principales instituciones de seguridad social en México

Como ya se mencionó anteriormente, en México se han creado diversas leyes que han buscado reconocer mayores beneficios a la clase trabajadora a través del tiempo y que hoy en día coexisten esquemas de pensiones con diversas características.

El más grande e importante antecedente legal del surgimiento de la seguridad social en México data de 1943, el cual dio vida a la creación de una de las dos

¹⁹ Rendón Vásquez, Jorge, "Derecho de la seguridad Social", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Lima, Editorial Tarpuy, 1992, p. 32

principales instituciones encargadas de dar atención a los trabajadores, es decir el IMSS.

Por decreto del entonces presidente Manuel Ávila Camacho, el 19 de enero de 1943 fue la génesis del IMSS. Dicha Institución surge como una institución tripartita conformada por trabajadores, patrones y Gobierno Federal. De inmediato comenzó a trabajar su Consejo Técnico y una de las finalidades primordiales del creciente Instituto ha sido garantizar la asistencia médica, haciendo accesibles los servicios de salud para todos, esto enfocado a la clase trabajadora. El Instituto comienza labores con el licenciado Ignacio García Téllez, quien fue el Director durante el lapso que comprendió de 1944 a 1946.

Principalmente, la finalidad del IMSS ha sido el de dar protección a los mexicanos en los casos de infortunio, en la orfandad, en la enfermedad, en la viudez, en la vejez, en el desempleo, entre otros casos más.

En este hilo de ideas, en búsqueda de continuar brindando protección a la clase trabajadora, se crea un segundo Instituto de Seguridad Social que considera el régimen de pensiones.

Precisamente por ello, en 1959 el presidente Adolfo López Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que daría origen al ISSSTE, que mediante la adición del apartado "B" del artículo 123 constitucional se incorporó las medidas necesarias para garantizar una eficaz protección social así como la inclusión de todos los servidores públicos en los beneficios de la Ley.

Esta Ley fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959 y se promocionó en su momento como una de las más favorables y tutelares en el mundo.

Dicho ordenamiento fue innovador al presentar una visión integral de la seguridad social, cubriendo tanto asistencia a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, cuyos beneficios se extendían y se extienden a los familiares de los trabajadores. El documento presentaba 14 prestaciones acordes a la nueva ley: Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Servicios de reeducación y readaptación de inválidos, Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y su familia, Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia, Créditos para la

adquisición en propiedad de casas o terrenos y construcción de moradas, destinadas a la habitación familiar del trabajador, Arrendamiento de habitaciones económicas propiedad del Instituto, Préstamos hipotecarios, Préstamos a corto plazo, Jubilación, Seguro de vejez, Seguro de invalidez, Seguro por causa de muerte, y la Indemnización global.

En cuanto a su estructura, presentaba una estructura de organigrama direccional inicial, comprendido en: Subdirección de Servicios Médicos, Subdirección de Pensiones y Préstamos e Subdirección Administrativa.

Contaba además con seis asesorías técnicas, configuradas como departamentos, que auxiliaban a la Dirección General en sus funciones: Departamento de Servicios Sociales, Departamento Jurídico, Departamento de Arquitectura y Planeación, Caja General, Auditoría Interna y Contaduría General.

En materia de asistencia médica, el margen de cobertura comprendía los seguros de enfermedades profesionales y no profesionales, de maternidad, accidentes de trabajo y readaptación de inválidos.

Por otra parte se ofrecía el servicio de atención a niños en guarderías, abarcando como beneficiarios, tanto al asegurado como a su familia, en este marco, se ofertaban servicios adicionales consistentes en: renta y venta de departamentos en desarrollos multifamiliares, prestación de servicios funerarios y apoyo en general a la economía familiar.

Por otra parte, en 1960 es el año en el que el ISSSTE comienza a funcionar, sin embargo es importante señalar que lo hacía con un patrimonio sumamente reducido, razón por la cual tuvo la necesidad de apoyarse en unidades hospitalarias privadas, mismas que, aunque contribuyeron a satisfacer la demanda inicial de servicio, requirieron desde el principio de numerosas adaptaciones o ampliaciones.

En vista del problema que este régimen de trabajo presentaba, así como el panorama económico adverso que se avecinaba con esta tendencia, se tomaron las estrategias necesarias para poder hacer frente a dichas contingencias, las cuales fueron varias, pero el punto principal de trabajo, era el fortalecimiento de la Institución, para que contara con unidades y materiales propios. En este mismo año, se acordó en llamar a toda esta gama de actividades proporcionadas por la institución con la denominación "Servicios Sociales".

El 8 de septiembre de 1965, La Junta Directiva aprobó el primer reglamento interno del ISSSTE el cual tuvo una vigencia de 1965 a 1983²⁰.

Otro sistema de seguridad social como referencia al tema y que resulta importante analizar es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (en adelante ISSFAM) el cual data sus antecedentes el 16 de octubre de 1829, con la Expedición del Reglamento General de la Gran Casa Nacional de Inválidos²¹ establecida en México por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Guerrero.

Posteriormente, en 1926 se da la promulgación de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales y en 1929 se vive la reforma Constitucional que establece un Sistema de Seguros Obligatorio, mismo que fue usado de manera general y mediante Decreto se crea el Fondo de Ahorro del Ejército, así como su Reglamento. Para 1936 se presenta el Decreto que crea el Fondo de Ahorro del Ejército, así como su Reglamento. Para 1939 Reforma a la “Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”. De igual forma en 1946 se crea la Institución Financiera: Banco Nacional del Ejército y la Armada, y en 1953 Surge la “Ley del seguro de vida militar”.

Ante las constantes modificaciones y surgimiento de diversos sistemas de seguridad social resulta evidente que las sociedades van adecuando las leyes dando nacimiento a diversas reformas, contemplando las necesidades en apego a los nuevos contextos de la vida.

1.4. Concepto de pensión

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española define a la pensión de la siguiente manera:

Pensión (del latín pensio, -ōnis).1.f. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.²²

²⁰ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, *Nacimiento y Evolución del ISSSTE*, disponible en: www2.issste.gob.mx:8080/index.php/historia.

²¹ Institución de cuidado y asistencia para ex militares y ex servidores de la Patria.

²²Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, lema consultado: pensión, también disponible en: <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=wwcs1Hw7LDXX28FvsWTI>

Partiendo de este concepto puede entenderse que tiene varios usos, puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada. Dicho dinero se entrega de manera periódica, ya que durante un lapso de tiempo o de forma permanente se garantiza que las personas puedan satisfacer sus necesidades elementales.

De acuerdo con la definición que proporciona el IMSS, la pensión es “una prestación económica temporal o de por vida, que se le otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios cuando cumpla las condiciones para solicitarla, de acuerdo a la Ley del Seguro Social (LSS)”.²³

De igual forma podría entenderse como la cuota que recibirá el trabajador por haber cotizado por el tiempo determinado, ya sea por la IMSS o por el ISSSTE, de acuerdo a los requisitos y lineamientos que contemplan ambas leyes (LSS y Ley del ISSSTE) siendo estos los principales sistemas de seguridad social y a lo que en su mayoría pertenecen los trabajadores mexicanos.

Por consiguiente, para ser merecedor del pago de una pensión dependen del régimen de seguridad social al que se encuentre inscrito y a la legislación de cada nación, de igual forma el monto a recibir.

1.5. Evolución de las pensiones en México

Resulta importante mencionar que los sistemas de seguridad social en México han sufrido cambios en sus condiciones iniciales, debido a las diversas condiciones que presentan las épocas, donde las diferentes reformas al sistema de pensiones y jubilaciones han ido transformado los regímenes tradicionales que por muchos años permanecieron intactos

Los sistemas de pensiones y jubilaciones tradicionales comienzan a colapsar a principios de los años noventa, tras la crisis financiera internacional ocasionada por diversas causas, entre ellas encontramos el recorte presupuestal que a través de los años han sufrido las instituciones, aunándole a esto la corrupción existente por parte

²³ Instituto Mexicano del Seguro Social, *Historia del IMSS a través del tiempo*, disponible en: http://www.imss.gob.mx/instituto/historia/Pages/el_nacimiento.aspx

de los directivos en turno, además por el pasivo laboral generado por el pago a sus propios trabajadores en retiro.

A su vez, tanto el Banco Mundial, el Banco Interamericano de desarrollo, así como las economías de los países poderosos entre ellos Estados Unidos de América, han sido quienes sugirieron las modificaciones a los sistemas de pensiones de reparto.

Es por ello que han surgido diversas propuestas para transformar esta situación, como la ampliación de la edad para la jubilación de los trabajadores modificando así el régimen de jubilados y pensionados, e incluso se ha pensado en la privatización de las instituciones.

Durante las primeras tres décadas de operatividad de los Institutos de seguridad social, no existió problema alguno pues los pensionados y jubilados no eran muchos. Ya para los mediados de los años setentas a las primeras generaciones de pensionados y jubilados por muchos años se les pagó con las aportaciones de los trabajadores activos y la otra parte proporcional se aportaba por los patrones.

Ante el constante crecimiento de jubilados, el gobierno federal canalizó parte del presupuesto para cubrir el déficit y el gasto público comenzó a ser fuertemente presionado por las pensiones. Ante tal situación se modificó la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante SAR)²⁴ donde los trabajadores son ubicados en este sistema, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) inician sus operaciones el 1 de julio de 1997 para regular sus operaciones y además coordinar y vigilar su funcionamiento, se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante CONSAR) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo subsecuente SHCP).

Debido al creciente gasto público en pensiones, el primero de julio de 1997 entra en vigor una nueva LSS, basado en cuentas individuales en las que se depositan las cuotas de los trabajadores, de los patrones y del estado, por los

²⁴ Diario Oficial de la Federación, *Reforma a la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro SAR*, publicada el día 23 de mayo de 1996.

seguros de retiro, cesantía avanzada y vejez (RCV) y las aportaciones voluntarias que tanto el patrón como el trabajador pueden hacer.²⁵

En 1998 entra en vigor la nueva ley del ISSSTE aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores propuesta por el Senador Felipe Calderón Hinojosa, la cual vendría a abrogar la Ley de 1983. Para el primero de abril de 2007 entra en vigor una nueva ley del ISSSTE.

Resulta evidente que los impulsores de las diversas reformas a los regímenes de pensiones en México se han enfocado más al saneamiento y la cuestión financiera que al bienestar integral y futuro de los trabajadores. Las diversas reformas van encaminadas a establecer un sistema nacional de salud y las pensiones de los trabajadores del IMSS y el ISSSTE.

De esta manera, se pretende incorporar gradualmente al resto de los regímenes públicos de reparto no reformados de entidades federativas y los establecidos por contratación colectiva en organismos y empresas del sector paraestatal como los del IMSS; Comisión Federal de Electricidad (en adelante CFE), Petróleos Mexicanos (en lo subsecuente PEMEX) y universidades públicas estatales. Esto de acuerdo al Plan de Desarrollo Nacional 2007-2012 de Felipe Calderón, que plantea la consolidación de un “sistema nacional de pensiones” y la construcción de un “sistema integrado de salud”.²⁶

Hoy en día los sistemas de pensiones en México son dos: el de reparto y el sistema de capitalización. El primero consiste en que el Estado recauda las cotizaciones para la seguridad social y posteriormente pagar a los pensionados.

Por su parte, el sistema (sistema de ahorro individual) consiste en que las aportaciones de los trabajadores son invertidos en el mercado financiero por empresas privadas y son estas las encargadas de proporcionar y administrar las pensiones.

Es interesante resaltar que en este modelo no es aplicable a los regímenes discrecionales de pensiones y jubilaciones de los grupos de privilegio como lo son

²⁵ Ordorica, Pedro, “El sistema de Ahorro para el Retiro”, en: Ramírez López, Berenice, Ham Chade, Roberto, *Encrucijadas, prospectivas y propuestas sobre la seguridad social en México*, edición II, Colegio de la Frontera Norte México, Editorial Color, S.A, 2012, p.163.

²⁶ Ulloa Padilla, Odilia y Raya, Miguel A, *La Nueva Ley del ISSSTE: la reforma estructural del consenso dominante*, México, Editorial offset Universal S:A, 2007, p. 20, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3484/2.pdf>

los de las Fuerzas Aéreas, funcionarios públicos de la banca de desarrollo, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo subsecuente SCJN), magistrados del Tribunal Federal Electoral (en adelante TRIFE) e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación y los ex presidentes de la República, y además de gozar con seguros privados y gastos médicos financiados plenamente con recursos públicos.²⁷

Ahora bien, resulta oportuno analizar un importante fenómeno que se presenta en diversos países del mundo este se refiere a que la esperanza de vida en éstos desde hace varias décadas ha venido aumentando, tendencia que continua presentando mismos índices.

No obstante, tal vez sorprenda saber que el porcentaje de personas de edad avanzada está aumentando con mayor rapidez en los países en desarrollo a diferencia de lo que sucede en los países industrializados.

En algunos casos, incluso, la esperanza de vida media en los países emergentes es superior ahora a la de los países más pudientes. Este fenómeno, comienza a gestarse a principios de la década de 1950 cuando la esperanza de vida en el mundo en su conjunto era de unos 46,6 años, pero con las nuevas legislaciones, mas protectoras a los Derechos Humanos, la calidad de vida occidental, se elevó tanto que una proyección 2010-2015 de la OIT, estima en 68.9 años.

En Asia, donde la esperanza de vida era sólo de 41.2 en el período de 1950-1955, la misma proyección indica que el promedio de vida poblacional será de 70.3 años para el periodo 2010-2015.

Otro factor que coadyuva al aumento de la esperanza de vida, ha sido que las tasas de natalidad han disminuido en muchas regiones del mundo, lo que ha producido un cambio demográfico en el que la población de personas mayores de 60 años aumenta de forma rápida.

En todo caso, en los países en desarrollo en los que se está produciendo este envejecimiento de la población, los gobiernos con recursos limitados disponen de un

²⁷ *Ídem.*

plazo relativamente breve para garantizar que cuentan con eficaces regímenes de jubilación.²⁸

Es importante voltear a ver este fenómeno, para justamente al analizar la problemática a la cual nuestro país no es inherente, tener en claro que con este tipo de conflictos, no podemos darnos el lujo de costear pensiones tan elevadas a unos cuantos, aun y cuando hayan sido presidentes de la República, al hablar de esto nos referimos precisamente a México quien tiene que meterse de lleno al análisis de las situaciones de disparidad poblacional y utilizar mejor estos dineros, que bien pueden ser aprovechados para el mejoramiento de este mismo sistema de seguridad social.

Por eso es necesario adentrarnos al análisis de la legislación existente respecto a las pensiones y demás beneficios ex presidenciales en México situación que se verá en el siguiente capítulo.

²⁸ Martínez, Francisca, “Los trabajadores de mayor edad y la política europea”, en: Ramírez López, Berenice, Ham Chade, Roberto, *Encrucijadas, prospectivas y propuestas sobre la seguridad social en México*, edición II, Colegio de la Frontera Norte México, Editorial Color, S.A, 2012, pp. 215-229.

Capítulo 2

Legislación de las pensiones vitalicias en México

SUMARIO

2.1. Antecedentes legislativos de la seguridad social en México. 2.2 Legislación aplicable a las pensiones vitalicias de los trabajadores en México actual. 2.3. Antecedentes legislativos a las pensiones vitalicias ex presidenciales en México. 2.4. Legislación aplicable a ex presidentes en México.

2.1. Antecedentes legislativos de la seguridad social en México

Toca el turno de hacer el ejercicio de revisión de los fundamentos legales en los cuales se sustenta el régimen de pensiones y por ende la reglamentación procedente al tema en cuestión. Para ello estimo conveniente remitirnos a un orden cronológico a través del cual se pueda comprender cómo se encuentra cimentada nuestra legislación actual, con la finalidad de entender el camino que se ha recorrido, los logros y modificaciones transitados, el cómo poco a poco se han ido ganando derechos laborales en este sentido y de igual manera cómo se han hecho acreedores los ex presidentes para recibir una pensión y beneficios que distan tanto de lo que puede obtener un ciudadano común. Con este preámbulo entramos al apartado legislativo de la Seguridad Social en nuestro país y su normativa rectora.

En México, el primer antecedente legal de la seguridad social lo encontramos plasmado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente (en adelante CPEUM), en el Título Sexto titulado del Trabajo y Previsión Social, además de que contempla el establecimiento de cajas de seguros populares entre otras más garantías y que a letra dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte [...]

Haciendo una interpretación del citado artículo constitucional se puede observar que plasma la más pura expresión de derecho social en nuestro país, pues se dicta la protección en todo momento a toda la clase trabajadora así como el reconocimiento del goce de la protección de la seguridad social.

Por su parte, el Artículo 4 constitucional define claramente que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y en su párrafo tercero sustenta que:

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

En el anterior artículo se establece claramente la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de gobierno para ser considerados dentro de la seguridad social, cumpliendo con la finalidad esencial que establece nuestra Constitución.

De lo anterior se puede advertir que estos fueron los principales ordenamientos con los que se ha constituido el sistema jurídico de seguridad social en nuestro país con la firme garantía de cubrir los seguros de invalidez, de cesantía involuntaria, de trabajo y accidentes.

Durante los años 1917 y 1933 se iniciaron las discusiones en torno a la seguridad social, pero fue en 1929 cuando se propicio la transformación del artículo 123 constitucional, en el cual se decretó como “utilidad pública” la expedición de la LSS.

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores resulta importante mostrar las diversas modificaciones de las cuales el artículo 123 ha sido testigo, para ello

partamos del 31 de agosto de 1929, cuando se suprime la facultad para que las legislaturas locales expidan leyes de trabajo.

En este orden de ideas, se menciona la expedición de la LSS, misma que comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

Además de ello, el 18 de octubre de 1933 se reforma la fracción ix donde se cambia el nombre de Junta Central de Conciliación por el de Junta Central de Conciliación y Arbitraje, misma que se establecerá en cada Estado.

Otro momento importante fue en 1938 se reforma la fracción XVIII donde se especifica cuándo será considerada lícita o ilícita una huelga. Se suprime la parte final de la fracción que hacía alusión a los obreros de establecimientos fabriles militares.

Para el 5 de noviembre de 1942 se adiciona la fracción XXXI que establece la competencia de los estados para la aplicación de las leyes del trabajo; siendo de competencia exclusiva de la Federación en asuntos relativos a las ramas de industrias textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, ferrocarrilera; también en lo relativo a paraestatales y las empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal o que realicen trabajos en zonas federales y aguas territoriales; igualmente en conflictos entre entidades federativas y respecto a las obligaciones patronales en materia educativa.

Años más tarde, el 21 de octubre de 1960 se reforma el párrafo inicial se crea con las fracciones I a XXXI el inciso A. Se adiciona un inciso B con catorce fracciones que expresa: El Congreso de la Unión es el facultado para expedir las leyes sobre materia de trabajo. Se dispone que el texto del inciso "A" ha de regular las relaciones laborales entre particulares, obreros, empleados domésticos, artesanos y, en general, todo contrato de trabajo. Con el inciso "B" se establece las bases de regulación de las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y de los territorios y sus trabajadores.

Para el 6 de octubre de 1961 de igual forma se reforma el párrafo segundo de la fracción iv del inciso B donde se reafirma que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida. Dispone que los salarios no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general, en el Distrito Federal y entidades federativas.

Dos años después, es decir el 21 de noviembre de 1962 se reforman las fracciones II, III, XXI, XXII Y XXXI, con lo cual se amplía la fracción VI a cuatro párrafos, y la fracción IX con los incisos a) a f), todas del inciso “A” el cual establece la duración máxima de siete horas para la jornada nocturna de trabajo. De igual forma se prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años; los mayores de 14 y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de seis horas; asimismo, quedan prohibidos las labores insalubres o peligrosas y el trabajo después de las diez de la noche para las mujeres y los menores de 16 años.

Otro factor a destacar es que se determinan los salarios mínimos generales y profesionales, así como la participación de los trabajadores en las utilidades. Además se dispone la creación de una Comisión Nacional para efectos de repartición de utilidades. En el mismo sentido se especifica sobre la terminación de las relaciones laborales y del contrato de trabajo, asimismo, del despido injustificado. Incorpora a la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en materia laboral de forma exclusiva, a las ramas industriales de petroquímica, metalúrgica y siderúrgica; explotación de minerales básicos, obtención de hierro metálico, acero y cemento.

Ahora bien, el 9 de febrero de 1972 se reforma la fracción XII del Apartado “A” en su único párrafo que pasa a ser el primero y se adicionan los nuevos párrafos segundo y tercero. Por lo que respecta a sus modificaciones podemos observar que a partir de esta reforma cambia la nomenclatura que enunciaba “inciso A” por la de “Apartado A”. Se dispone la obligatoriedad para toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, para lo cual deberán hacer aportaciones a un fondo nacional de vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio barato y suficiente para la adquisición de vivienda en propiedad. Al mismo tiempo se enuncia la expedición de la ley y la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo referido. También se dispone la obligación para las empresas de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad cuando se sitúen fuera de las poblaciones.

De conformidad con estas modificaciones, el 8 de noviembre del mismo año se reforma el inciso f) de la fracción XI se adiciona un nuevo párrafo segundo a la

fracción XIII, del Apartado B y a partir de esta reforma cambia la nomenclatura que enunciaba “inciso B” para la de “Apartado B”, en dicha reforma se dispone: debe proporcionarse a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta; para tal efecto, el Estado creará un fondo nacional de la vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio barato y suficiente para la adquisición de viviendas en propiedad o para construirlas, repararlas o mejorarlas.

El organismo encargado de la seguridad social será el receptor de las aportaciones al fondo, regulándose por la ley respectiva. De igual forma, el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las mismas prestaciones a través del organismo de seguridad social correspondiente de dichas instituciones.

Por otra parte, el 8 de octubre de 1974 se reforma parcialmente el párrafo inicial del apartado “B” donde se suprime del enunciado referente a las leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, toda referencia a los territorios.

Es así como, el 27 de diciembre de este mismo año se reforman las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del apartado “A”, modificándose las fracciones VIII y XI, inciso c), del Apartado “B” se establece la jornada máxima de siete horas en el trabajo nocturno, además se prohíbe expresamente a los menores de 16 años desarrollar labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y laborar después de las diez de la noche.

Un aspecto a destacar fue el reconocer un beneficio hacia la mujer trabajadora, es decir se amplía el criterio de tres meses previos al parto al más extenso durante el embarazo para no realizar esfuerzos físicos considerables.

Asimismo, se incorpora al texto constitucional un descanso previo de seis semanas anteriores al parto y se amplía a seis semanas el correspondiente al post-parto. En el caso específico de las trabajadoras integradas en el Apartado “B”, el período de descanso será de un mes antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo.

También, se extiende a las mujeres la posibilidad de laborar jornadas extraordinarias, abonándoseles como salario por tiempo excedente un 100% adicional al salario normal. En el caso de mujeres trabajadoras embarazadas, el

patrón está obligado a garantizar la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción.

Por lo que se refiere al servicio de bolsas de trabajo se expresa que debe darse prioridad a quienes sean única fuente de ingresos en su familia. Dentro de la seguridad social, se incluye el seguro de vejez, así como servicios de guardería, protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En seguida, el 4 de febrero de 1975 se reforma por adición la fracción XXXI del apartado A que incorpora a la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en materia laboral de forma exclusiva, a las ramas industriales automotriz, de productos químico farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empackado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.

Así, el 30 de diciembre de 1977 se adicionan los párrafos cuarto y quinto de la fracción XII del Apartado A. Se reforma la fracción XIII del Apartado A. Se reforma la fracción XXXI donde se establece la obligación de reservar áreas para el establecimiento de mercados públicos, edificios para actividades del municipio y centros recreativos. Prohíbe el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego.

Además se dispone la obligación de las empresas de proporcionar capacitación o adiestramiento a los trabajadores. Se precisa y establece la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en forma exclusiva en materia de trabajo, en las ramas industriales y de empresas, que él mismo dispone.

Al mismo tiempo se incorporan también a la competencia federal respecto a la aplicación de las disposiciones de trabajo, los conflictos laborales que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos, obligaciones patronales en materia educativa, y las relativas a capacitación, adiestramiento y seguridad e higiene en los centros de trabajo.

El 8 de diciembre de 1978 se adiciona un párrafo inicial al preámbulo del artículo donde se incorpora a nivel constitucional el derecho al trabajo, digno y socialmente útil, que tiene toda persona. Para tal efecto se dispone la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 1982 se adiciona una fracción XIII bis al Apartado B que dispone que las instituciones de banca y crédito se regirán en lo

relativo a las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la propia Constitución.

Mientras tanto, el 22 de diciembre de 1986 se reforma la fracción VI del Apartado A en donde se establece y especifica que los salarios mínimos son generales o profesionales.

Así, los salarios mínimos generales regirán en áreas geográficas determinadas. Los salarios mínimos profesionales se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica, o bien, en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Ahora, por lo que respecta a los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia y para proveer a la educación de los hijos.

En cambio, los salarios mínimos profesionales, por su parte, se fijarán considerando las condiciones de las distintas actividades económicas.

Además de ello, se dispone la integración de una Comisión Nacional constituida por representantes de trabajadores, patrones y gobierno, misma que fijará los salarios mínimos.

El 26 de junio de 1990 se reforman por modificación y adición el inciso a), fracción XXXI del Apartado A, a partir de la cual se reforma la fracción XIII bis del Apartado B donde se incluye en el inciso correspondiente a ramas industriales, a los servicios y se incorporan dentro del mismo a los servicios de banca y crédito. Se suprime la referencia al artículo 28 de la propia Constitución en lo relativo a las instituciones a través de las cuales el Estado presta el servicio público de banca y crédito, sustituyéndose por “entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano”, conservándose la disposición de regir sus relaciones laborales con los trabajadores conforme al Apartado B del propio artículo 123 Constitucional.

No obstante, el 18 de agosto de 1993 se reforma la fracción XIII bis del Apartado B donde se incorpora al banco central en la regulación de sus relaciones laborales con sus trabajadores a lo dispuesto por el propio Apartado B.

Un año después, el 30 de diciembre de 1994 se reforma el párrafo segundo de la fracción XII, Apartado B donde se dispone que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la

Judicatura Federal. También establece que los que se susciten entre a SCJN y sus empleados, serán resueltos por la propia SCJN.

Otro momento de vital importancia fue el 4 de marzo de 1999 cuando se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción XIII del Apartado B. Al señalamiento de la expedición, por parte del Congreso de la Unión, de leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se incluyen junto a militares, marinos y personal del servicio exterior, a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de instituciones policiales. Esto último en sustitución de “miembros de los cuerpos de seguridad pública”.

Adicionalmente, dispone que los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal y de la Federación, podrán ser removidos si no cumplen con los requisitos que las leyes señalen para permanecer en las referidas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, procediendo, en su caso, sólo la indemnización. De manera relativamente reciente, el 17 de junio de 2008 se reforma la fracción XIII del Apartado B donde se determina que los peritos, además de los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Los miembros de las instituciones policiales podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con las leyes vigentes en el momento de la remoción y no podrá ser reinstalado o restituido al servicio. Se establecen sistemas especiales de seguridad social para los miembros de seguridad pública.

En la anualidad del 2009 se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B donde se establece que los salarios para los trabajadores de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal serán fijados con base en lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución y en la ley.

Finalmente, en 2014 Se reforma la fracción III del Apartado A para quedar como sigue: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Es así como podemos observar que a partir de todas las modificaciones al artículo 123, las cuales ha experimentado a través de los años, han aportado cambios y han sido creadas con apego a la problemática de la época, donde las

condiciones laborales de los trabajadores es el tema central de este artículo que siguiendo con la encomienda de su origen busca proteger a la clase laboral.

2.2 Legislación vigente aplicable a las pensiones vitalicias de los trabajadores en México

Es importante recordar que en México, el fundamento legal de la seguridad social lo encontramos plasmado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México que fue uno de los primeros países que incluyeron las garantías sociales en el derecho laboral que sirvió de base para otros países.

Actualmente en el texto normativo los apartados A fracciones XII, XIV y XXIX, y apartado B fracciones XI, XII, XIII bis y XIV, se encuentra enunciado de la siguiente manera:

[...] **XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

Esta ley en mención ampara de manera general a los trabajadores asalariados como no asalariados, otorgándoles de igual forma la protección ante contingencias de la vida

De igual manera, la Ley del Seguro Social en su artículo 2 nos indica que la seguridad social tiene como propósitos: asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, además de los servicios sociales y el otorgamiento de una pensión en los casos de cumplir con los requisitos establecidos en la ley:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Por otro lado en la LSS en su artículo 5 A, fracción XIV, en referencia al tema, se puntualiza que la persona puede ser acreedora a una Pensión como:

Artículo 5 A.

[...] fracción XIV. Pensionado o pensionados: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;

En el anterior artículo establece que de acuerdo a la resolución del instituto para otorga una pensión será en base al tipo de contingencia que el trabajador presente sin dejar desprotegidos a sus beneficiarios.

Por su parte, el artículo 6 del mencionado ordenamiento señala los regímenes que son considerados para poder acceder a una pensión en el futuro, es decir se trata del régimen obligatorio y del régimen voluntario.

En cuanto al régimen obligatorio lo podemos entender como el que es el financiado por tres partes: el trabajador, el patrón y el Estado, donde existen leyes y decretos que determinan qué persona y seguros son los contemplados para obtener la seguridad social.

Por el contrario, el régimen voluntario, es la incorporación de forma voluntaria o colectiva y la existencia de un convenio con la institución. Este régimen les permite a las personas no asalariadas que no sean consideradas dentro de leyes o decretos a contar con la seguridad social.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

De conformidad con lo anterior, se puede sostener que, los primeros cuatro tipos de seguro se interpretan como de carácter preventivo, esto quiere decir que son respuestas a cubrir alguna eventualidad en la cual se tenga que generar un gasto, no se pueda cumplir con alguna obligación o represente la no percepción de ingresos para el trabajador, por otro lado, el seguro al que se refiere la fracción quinta, tiene un carácter de respaldo y ayuda, para poder realizar actividades como en el caso de las guarderías o los créditos para vivienda entre muchos otros.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (en adelante LFT), presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

En éste artículo donde se establece la prestación de un trabajo personal, remunerado y subordinado que precisamente por ello, se puede sostener que, como se ha hecho mención, las protecciones y beneficios que esta ley refiere, únicamente son aplicables a los trabajadores y sus familiares según lo dispuesto en mismo ordenamiento. Bajo estos lineamiento, algunos de los caso que se tienen contemplados dentro de estos seguros son los riesgos de trabajo, los cuales se entienden como cualquier tipo de peligrosidad por el cual el trabajador pueda sufrir algún tipo de percance y la forma en la que este quedara cubierto y que se consagran en el artículo 56, el cual expone lo siguiente:

Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

Las prestaciones citadas con antelación, son las que cubren al trabajador en un momento de accidente y que le asistirán hasta su recuperación. De igual forma el siguiente artículo indica las prestaciones con las que cuenta el asegurado cuando sufre un riesgo de trabajo:

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia. Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta Ley; III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El artículo anterior hace referencia a las diversas prestaciones con las que cuenta el trabajador ante posibles accidentes en el trabajo que le imposibiliten a continuar laborando y podrá optar por alguna de las opciones anteriores. Asimismo, la ley contempla cuándo se debe dar cobertura a riesgos exteriores al trabajo, y en el caso de la mujer el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total o parcial;
 - b) Invalidez;
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

Otro aspecto que denota relevancia es lo que se refiere al derecho a ser asegurado, de tal manera que para ello se señala:

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión temporal;

II. Pensión definitiva.

De lo anterior se desprende que la pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Por otra parte, cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;

b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o

c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Por lo que respecta a la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, se sujetarán a lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 159 de la Ley en comento, las cuales apuntan lo siguiente:

Artículo 159.

[...] **Fracción IV.** Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

[...] **Fracción VI.** Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial

En el anterior citado artículo quedan expresadas de igual forma las prestaciones que el instituto otorgará por cesantía y edad avanzada al trabajador y amparando de igual forma a sus beneficiarios.

Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

De igual forma el anterior artículo otorga las prestaciones más importantes al trabajador como sus derechohabientes.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Como lo menciona firmemente el artículo anterior y ser merecedor de una pensión así como las prestaciones que otorga el instituto, es necesario cumplir con el número de semanas cotizadas a las que hace referencia.

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Esta pensión garantizada que menciona el anterior artículo, será otorgada en base al cumplimiento de los citados artículos y que garantizan el cumplimiento de los mismos conforme la ley establecida.

A pesar de los diversos procesos de reformas que han experimentado los cuerpos normativos de nuestro país, para poder tener acceso a una pensión por cesantía en edad avanzada, particularmente en ISSSTE, se debe atender al cumplimiento de diversos requisitos, para ello el artículo 89 señala lo siguiente:

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

Ahora bien en caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

Terminada la vigencia del contrato de Seguro de Pensión, el Trabajador que reúna los requisitos correspondientes tendrá derecho a recibir su Pensión de vejez. El Trabajador que no reúna los requisitos correspondientes recibirá la Pensión Garantizada.

Artículo 92. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De igual manera este anterior artículo establece y determina la pensión garantizada y ser merecedora a una pensión y demás prestaciones que otorga esta institución al cumplimiento de los requisitos además del monto y periodo de actualización.

Artículo 122. El Trabajador contratará el Seguro de Pensión con la Aseguradora que elija, para gozar del beneficio de Pensión definitiva. El Instituto calculará el monto necesario, conforme a las reglas que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la contratación del Seguro de Pensión y, el propio Instituto entregará dicha suma a la Aseguradora elegida por el Trabajador.

Es aquí en el citado artículo donde se fundamenta la participación de la Aseguradora que el trabajador contratará de acuerdo a su confianza y garantizar su pensión futura.

Las pensiones en curso de pago corren a cargo del Gobierno Federal. La generación de transición puede elegir al momento del retiro (65 años por vejez o 60 años en caso de cesantía en edad avanzada) entre la pensión del sistema de Afore o el sistema anterior a 1997, por lo que no se establece un bono de reconocimiento por servicios efectuados en el sistema tradicional. Las generaciones futuras de trabajadores no tienen la opción de elegir entre sistemas y en su momento se retiran

de acuerdo con el esquema de las cuentas individuales. Los beneficios pensionarios por causa de invalidez y vida siguen siendo administradas por el IMSS.²⁹

2.3. Antecedentes legislativos de las pensiones vitalicias ex presidenciales en México

Los antecedentes legislativos que fundamentan el otorgamiento de una pensión a los ex mandatarios mexicanos, se encuentran contenidos en dos acuerdos presidenciales que en su momento fueron decretados por los presidentes en turno.

Estos dos decretos han sido cuestionados en cuanto su validez por el supuesto de no contar con los requisitos que se contemplan según las leyes de nuestro país, razón por la cual se estima importante detallar lo que contemplan estos decretos ex presidenciales.

Tomando como punto de partida al primer Acuerdo Presidencial (7637) del año 1976,³⁰ el cual fue decretado el 25 de noviembre de 1976 por el presidente en turno Luis Echeverría Álvarez quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 6º de la Ley Orgánica de la Armada de México, 4º fracción I y 5º fracción I de la ley de Secretarías y Departamento de Estado; y considerando que el mando supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México se encuentra depositado en el presidente de la República, acuerda que: los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio el siguiente personal:

- De la Armada: 2 jefes, 4 oficiales y 16 tropas que en total suman 22 elementos
- De la Fuerza Aérea: 1 jefe, 2 oficiales y 8 de tropa, un total de 11 elementos.
- Del Ejército. 1 general, 4 jefes, 8 oficiales y 32 elementos de tropa, lo que equivale a un total de 45 elementos³¹

²⁹ Vásquez Pedro, *Seguridad social en materia de pensiones*, en *Sistemas de pensiones en México. Perspectivas financieras y soluciones posibles*, México, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C., 2006, p. 148.

³⁰ Acuerdo presidencial 7637, disponible en anexos 7

³¹ Dicho acuerdo a su vez señala que el personal podrá ampliarse, de acuerdo a las necesidades del ex mandatario.

El citado acuerdo indica que el personal del que se habla es un estimado de 78 elementos, que permanecerá con ex mandatario hasta la muerte de este o hasta que el ex presidente renuncie a este beneficio, así mismo este personal permanecerá a la planta del Estado Mayor presidencial.³²

También hace referencia que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proveerán lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

Por otra parte, el segundo decreto Presidencial (2763-bis) del 31 de marzo 1987 decretado por el ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado, fundamentando este decreto en los artículos: 89 fracción I de la Constitución y artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, además de lo establecido en el acuerdo presidencial 7637 de 1976, establece también instituir en forma permanente el otorgamiento de beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo.

El punto sexto del decreto presidencial 2763-bis, hace mención que la Secretaría de Programación y Presupuesto adoptaría las medidas conducentes para el cumplimiento del acuerdo, unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la república.

Cabe mencionar que este acuerdo, no se encuentra firmado por el presidente de entonces sino únicamente por el entonces Secretario de Programación y Presupuesto, es decir Carlos Salinas de Gortari y tampoco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo que contrapone al artículo 3 del Código Civil Federal que a letra dice:

Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

³²Es importante precisar que el acuerdo 7637 no aparece firmado por el entonces presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, sino por quienes se desempeñaban como Secretarios de Defensa Nacional: Hermenegildo Cuenca Díaz, y de Marina Luis M. Bravo Carrera. En el mismo sentido pero de manera especial, otro aspecto que debe ser considerado es que no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales señalan lo siguiente:

Artículo 3. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;
- II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;
- III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;
- IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

Ante las disposiciones anteriores es importante señalar que cualquier acción gubernamental y de interés público debe de ser publicada para que surta efecto.

Otro de los sustentos de las pensiones y beneficios a ex presidentes lo encontramos en el artículo 4, artículo 29 fracción V y Artículo 30 fracción III, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4. El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

- I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;
- II. Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Presidente de la República, resida o labore habitualmente;
- III. Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Presidente de la República y de su esposa en giras y eventos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;

V. Proporcionar a sus unidades, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Apoyar al Presidente de la República, en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y

VII. Administrar los recursos presupuestales asignados a través de la Presidencia de la República para el desempeño de sus funciones. Que establece que las obligaciones del estado mayor, son las de: Garantizar la seguridad del ex presidente, así como los miembros de su familia y visitantes extranjeros y nacionales.

Artículo 29 fracción V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea.

Artículo 30 fracción III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada.³³

Resulta interesante hacer mención que en ninguno de los anteriores artículos hace referencia a las prestaciones o demás beneficios que deba otorgarse a los ex mandatarios.

Durante el 2001 el entonces Presidente: Vicente Fox Quesada determinó asignar mediante el ramo administrativo 02 (Oficina de la República, presupuesto de egresos de la federación) compensaciones a los ex mandatarios, sin importar que no existiera ninguna ley al respecto que justificara la acción.

Más adelante, en el año 2007 se llevó a cabo auditoria a Secretarías de Estado y oficinas de la presidencia, de esta se desprende información que no se cuenta con un reglamento o manual operativo interno, y que únicamente se rigen en este ramo, por los acuerdos señalados.³⁴

Ahora, abordaremos el sentido de legalidad que debe contenerse en todos y cada uno de los actos de gobierno, a lo cual veremos las oposiciones entre

³³ Ley Orgánica de la Administración Pública, *Artículos 29 y 30*, disponible en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3632_22-01-2014.pdf

³⁴NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, p. 16.

ordenamientos, que demuestran que los actuantes en este sentido no se adaptan a la normativa expresa.

Primeramente, el artículo 16 constitucional sostiene que todos los actos que se realicen sean o no gubernamentales, deben estar expresamente dentro de los marcos legales, así como fundados y motivado en las leyes con las cuales nos regimos en este país y que hay procedimientos que se deben seguir y observar rigurosamente para que un acto tenga validez.

El artículo 89 Constitucional fracción primera señala las facultades del presidente de la república, dentro de las cuales está el dar cumplimiento a las leyes emitidas por el legislativo, en sentido positivo, pero en ninguna parte se observa la permisión en cuanto a la realización de actos infundados por parte de los presidentes, es decir en relación a la firma de los convenios señalados. Asimismo, en dichas facultades en ningún párrafo se prevé el otorgar concesiones y beneficios a ex presidentes.

En este orden de ideas, el artículo 92 Constitucional dispone que los acuerdos que en este rubro se realicen, deberán de ir firmados por el Secretario de Estado, este solamente es un requisito ya que al mismo tiempo deberán ir firmados a manera de ratificación por el Presidente de la República, que es el elemento de validez del cual carecen los citados documentos.

Un aspecto a destacar es el que se refiere al rubro de la transparencia, pues desde mi perspectiva considero que es mucho lo que se ha avanzado en nuestro país, ya que en relación al tema que hoy tocamos existen ordenamientos legales que establecen el acceso a la información pública, por lo que resulta importante citar el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual manifiesta que en cuestión de actos de gobierno, así como los sueldos de los funcionarios deberán estar obligatoriamente a la luz pública. Por otro lado una parte de este mismo ordenamiento señala que en el caso de los ex jefes de Estado, no será necesario el indicar el monto de sus pensiones o los nombres del personal operativo a su cargo, menos los beneficios extra de los cuales estos gozan:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

En relación con el anterior artículo, cabe mencionar que es casi imposible determinar con exactitud los beneficios, los costos entre otras cosas más que pudieran resultar importantes en una investigación pues ante la “discrecionalidad” deja fuera información que resulta necesaria.

En la actualidad es de suma relevancia poder acceder a la información pública, lo cual permite poder obtener información veraz y confiable en la realización de investigaciones como lo que en ésta se pretende.

2.4. Legislación aplicable a ex presidentes en México

Como anteriormente se ha mencionado la existencia de los decretos ex presidenciales que dieron origen a las pensiones y demás beneficios que reciben los ex mandatorios mexicanos además de su familia, hoy en día la legislación que fundamenta este otorgamiento ha partido de lo ya establecido en los dos acuerdos existentes mas modificaciones que se han dado en ciertos ordenamientos que a continuación se mencionara.

El Reglamento del Estado Mayor Presidencial fue creado en 1926, con la reforma de la Ley Orgánica del Ejercito y Armada Nacional, donde posteriormente el 16 de enero de 2004 entra en vigor el nuevo Reglamento del Estado Mayor Presidencial³⁵ donde se establece en el artículo 4° fracción I:

³⁵Diario Oficial de la federación, *Reglamento del Estado Mayor Presidencial*, publicado el 8 de marzo de 2004.

Que el Estado Mayor Presidencial tiene entre sus funciones la de garantizar la seguridad de los ex presidente de la República.

Es aquí que se le da la encomienda al Estado Mayor Presidencial para garantizar la seguridad de los ex mandatarios. Asimismo, este Reglamento amplía su encomienda el 1 de marzo de 2010 el cual establece:

Artículo 4. El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del ejecutivo federal.

Posteriormente este mismo Reglamento del Estado Mayor Presidencial es reformado el 30 de noviembre de 2012 por el entonces presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa donde se fundamenta en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con lo dispuesto en los artículos 8, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15,104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Señalando literalmente lo siguiente:

Artículo 4. El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

I Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, **de jefes de Estado y/o de Gobierno** extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del ejecutivo federal.

De esta manera podemos advertir que los artículos citados con antelación, son los principales instrumentos con los que se fundamenta y se llevan a cabo hoy en día las prestaciones de los ex mandatarios de la nación y que sólo han sido

modificados los ordenamientos en beneficio de estos mismos ex mandatarios ampliando sus prestaciones y así mismo a sus familias.

Lo anterior ha sido sin existir intervención por parte de los órganos legislativos para su aprobación o consideración para ser o no merecedores de dichas pensiones y beneficios. Situación que no sucede con las pensiones de la población mexicana que se encuentra regulada por las principales leyes de IMSS y del ISSSTE que son las encargadas de determinar el otorgamiento de una pensión y demás prestaciones.

Por ello necesario adentrarnos al estudio de cómo han sido proporcionadas estas pensiones y demás beneficios a los ex presidentes para poder entender su otorgamiento hasta el día de hoy.

De tal forma que en el siguiente capítulo se abordara el origen y evolución de las pensiones ex presidenciales en México, para poder entender si han sido revisadas, aprobadas o haya existido posibles intentos para reglamentarlas, y así poder contrastar si han sido otorgadas con apego a las leyes nacionales encargadas de determinar estos beneficios.

Capítulo 3

Las pensiones vitalicias de los ex presidentes de México

SUMARIO

3.1. *Origen de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México* 3.2. *Evolución de las pensiones vitalicias a ex presidentes de México* 3.3. *Análisis jurídico de Iniciativas presentadas para otorgamiento de una pensión vitalicia ex presidencial en México* 3.4. *Análisis comparativo de salarios y prestaciones ex presidenciales en el mundo.*

3.1. Origen de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México

De acuerdo con el orden en el cual he fundamentado el desarrollo de la presente investigación, toca llevar a cabo un análisis de los antecedentes a la instauración del régimen de Pensiones para ex-presidentes en México. Para ello es necesario señalar que las referencias que existen al respecto resultan ser un tanto vagas o ambiguas.

Si se pretende hacer un análisis general a partir de los primeros años del México Independiente a la fecha en que el Decreto del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, los datos al respecto son aislados dependiendo del caso y del ex jefe de Gobierno.

De lo anterior se desprende que, para hacer el análisis del presente apartado, estimo necesario realizar un breve recorrido partiendo de los siguientes periodos.

Durante 1814-1815, José María Coss, José María Liceaga y José María Morelos, asumen el poder mediante un Órgano Colegiado, el cual a su desaparición se sabe que el Supremo Congreso Mexicano mediante su asamblea intento recompensar a estos 3 Próceres de la lucha de Independencia por su servicio a la nación y otorgarles una especie de pensión mensual, consistente a algunos tantos de precios de costales de maíz de igual manera productos varios en especie y personas al servicio de estos. Todo esto costado por el naciente Estado.

De estos tres únicamente Morelos declino este beneficio, al considerar estar vendiendo sus ideales, argumentando que si no había aceptado el cargo de Generalísimo prefiriendo ser llamado *Siervo de la Nación* que era un gran honor,

menos acataría compensaciones de este tipo. Esto lo refiere su biógrafo: Ernesto Lemoine Villicaña.³⁶

En 1824 nuestro país vive un momento de suma importancia, ya que es cuando se emite la primera Constitución Política de México Independiente, la cual se encontraba estructurada de 171 artículos, de los cuales del artículo 74 al 112 marcan lo referente a los Presidentes y Vice Presidentes. En resumen, esta parte se compone de cuatro secciones en las cuales se estipula lo siguiente:

- Sección Primera.- De las personas en quien se deposita y de su elección.
- Sección Segunda.- De la duración del presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su Juramento.
- Sección Tercera.- De las prerrogativas del presidente y vicepresidente.
- Sección Cuarta.- De las restricciones del presidente y de sus facultades.

Al analizar cada sección, podemos observar que ninguna establece la figura de la compensación o algún beneficio otorgado a la persona que fungiera como Presidente. Pero aun y cuando no existía normativa al respecto, encontramos algunos indicios para ver las líneas de actuación, para esto hay que remitirnos al artículo 110 Fracción IX de dicho ordenamiento, en el cual se indica lo siguiente:

SECCIÓN CUARTA

De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades

Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

[...]

IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.³⁷

Bajo esta normatividad y en el entendimiento de que el Presidente de la República es de igual manera el jefe supremo de las Fuerzas Armadas, concepto que en esos tiempos tenía un sentido aún más literal y connotado por tratarse de un

³⁶ Lemoine Villicaña, Ernesto y Coss, José María, *Nuevos datos para su biografía, en Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, volumen 5, documento 42*, disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc05/542.html>)

³⁷ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, pag.15 disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf1>

periodo beligerante por posibles brotes de violencia, en una gestante nación que por provenir de una lucha armada, presenta una mayor problemática en este sentido. El Presidente al ser parte del sistema militar entraría dentro de la normativa prevista para tales supuestos.

Por otra parte, la historia nos hace múltiples referencias acerca de las disposiciones legislativas que se tomaban por parte de los Congresos en turno mediante las cuales se otorgaban beneficios, premios o retribuciones a este tipo de figuras cuando dejaban sus cargos, si no es que por el fuerte periodo de inestabilidad, eran derrocados, exiliados o en el peor de los casos asesinados.

- 1821-1823 Agustín de Iturbide
- 1823-1824 Pedro Celestino Negrete
- 1824-1829 Guadalupe Victoria
- 1829 Vicente Guerrero
- 1829 José María Bocanegra
- 1829 Pedro Vélez
- 1830-1832 Anastasio Bustamante
- 1832 Melchor Múzquiz
- 1832-1833 Manuel Gómez Pedraza
- 1833 Valentín Gómez Farías
- 1833-1835 Antonio López de Santa Anna.

Todos estos nombres que se mencionan, en sus mandatos presidenciales se rigieron por un sistema similar para recibir una compensación para su retiro, sin embargo, quien marcó la excepción fue Agustín de Iturbide quien en su mandato se erigió como primer Emperador de México, motivo por el cual recibió una compensación desproporcionada, pues si hacemos una analogía entre los personajes mencionados, pues Iturbide al ser considerado una figura Imperial, el Congreso le asignó una pensión anual de veinticinco mil pesos con la condición de que estableciera su residencia en cualquier lugar de Italia.

Aunado a ello, su familia tendría el derecho de la pensión que las leyes designasen en caso de muerte del ex emperador, siempre y cuando no regresase a

pisar suelo mexicano nunca más, ni tratase de intervenir en asuntos políticos mexicanos, desde el exterior del país.³⁸

En el periodo de derrocamiento y transición de poderes en México, surge una figura de autoridad llamada el Supremo Poder Ejecutivo, consistente en varios individuos alternando y compartiendo el poder, así la figura presidencial en esta etapa se varió en muchos sentidos.

Durante el periodo 1824-1829, el primer presidente oficial de México, fue José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, mejor conocido como Guadalupe Victoria. Se trata de una de las figuras más destacadas en la Guerra de Independencia de México frente al Imperio español. Entre sus cargos, se desempeñó como diputado por Durango y miembro del Supremo Poder Ejecutivo. Guadalupe Victoria fue el único Presidente que completó su período constitucional legal en casi 30 años de México como nación independiente. Producto de una epilepsia, muere a la edad de 56 años.

El 8 de abril del mismo año, se decretó que su nombre fuera escrito en letras de oro en el “Muro de Honor” de la Cámara de Diputados de México. En relación a una pensión para este primer ex mandatario, el caso en particular es que aun cuando cesó sus funciones como Presidente, nunca se retiró de la vida política, motivo por el cual, no recibió tal beneficio, por encontrarse cumpliendo funciones de diputado.

El sacrificio, lucha y conducción de Guadalupe Victoria se traduce, para beneficio de México y Veracruz, en referentes idóneos para asumir los importantes retos y desafíos que el destino les ha deparado. Declarado Benemérito de la Patria el 25 de agosto de 1843, así como el depósito de sus restos en la Columna de la Independencia y retomar el decreto expedido por el Congreso Constituyente del Estado libre de Veracruz el 20 de mayo de 1824 de imponer con letras de oro el nombre de Guadalupe Victoria³⁹, en dicho decreto aparece en referencia a una pensión una gratificación a los deudos y familiares de por vida por quien entregó su vida al servicio de la patria, sin hacerse mención concreta de suma alguna.

³⁸ Arias, Juan de Dios y Olavarría y Ferrarl, Enrique de (1880), *México independiente*, en Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, IV volumen, p. 94. disponible en: <http://www.archive.org/stream/mxicotravsde04tomorich#page/48/mode/2up>

³⁹ Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, pag.4, disponible en: <http://web.segobver.gob.mx/juridico/gobernadores/1B.pdf>

En 1829 con Vicente Guerrero Saldaña fue diferente, ya que el Congreso lo declaró incompetente para seguir desempeñando el cargo de Presidente de la República, apenas se había enterado de la noticia cuando el 14 de enero de 1831 en la playa Tlacopanocha, en Acapulco, Vicente Guerrero recibió la invitación a almorzar con el capitán del bergantín Colombo, Francisco Picaluga, mercenario genovés. Una vez a bordo, él y sus colaboradores fueron aprehendidos sorpresivamente.

De inmediato, el barco llevaría anclas y posteriormente fue entregado en tierra, enjuiciado y sentenciado a ser fusilado, por lo que no hubo momento para asignar una pensión, aunque historiadores y biógrafos del caudillo señalan que el monto para tal beneficio estaba fijado en veinticinco mil pesos, mismos que recibiera Iturbide años antes.⁴⁰

En 1833 Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez de Lebrón, destacado político y militar mexicano, quien se desempeñó como Presidente de México en once ocasiones, instaurado como dictador vitalicio con el tratamiento de Alteza Serenísima, aunque derrocado años más tarde, de igual manera se le confirió una pensión mediante acuerdo para que se alejara de la vida política mexicana.

No se puede dejar pasar que durante su mandato se publicaron varios decretos mediante el periódico *El observador judicial* y de legislación el equiparable al *Diario Oficial de la Federación*, en los que se establecían fondos para el retiro del mandatario, de los cuales podría disponer en cualquier momento y correrían a costa de los impuestos, que se cobraban al pueblo mexicano por lo que se estiman sumas muy elevadas para la época, sin tenerse un cuantitativo real.

El 18 de abril de 1873, se declara Benemérito de la Patria al ilustre Benito Juárez, momento en el que el Presidente de la República en turno se encargó de decretar lo siguiente:

Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

⁴⁰ Arias, Juan de Dios y Olavarría y Ferrarl, Enrique de (1880), *México independiente*, en Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, IV volumen, p. 94. disponible en: <http://www.archive.org/stream/mxicotravsde04tomorich#page/48/mode/2up>

Punto número 5. Se concede una pensión de tres mil pesos anuales a cada una de las hijas de Juárez, Doña Soledad, Doña Josefa y Doña Jesús, mientras permanezcan solteras, y al menor Benito Juárez mientras concluya su carrera o cumpla 25 años. La misma pensión disfrutará cualquiera de los siete hijos legítimos de Juárez que llegare a pobreza. Estas pensiones se pagarán con puntualidad por mensualidades de doscientos cincuenta pesos, sin que el ejecutivo, por arreglo general ni por motivo alguno pueda disminuirlas. La pensión de tres mil pesos asignada a las hijas solteras se reducirá a mil quinientos pesos desde el día en que se casen, y esta misma pensión disfrutarán desde hoy las hijas casadas y el hijo varón cuando concluya su carrera o llegare a los 25 años.⁴¹

En 1912, ya situados en la etapa del México post-revolucionario en un escenario en el cual el ex presidente de la República Don Porfirio Díaz, se encontraba auto exiliado en París, después de haber renunciado a su puesto para evitar derramamiento de sangre mexicana, sostiene un intercambio con varios personajes de entonces, como lo es el propio Madero, uno de estos interesantes diálogos, fue el que mantuvo con el hermano del entonces presidente de México Ernesto Madero, Secretario de Hacienda y Crédito Público, le escribe a París el 19 de abril de 1912 agradeciéndole que haya cedido su pensión a favor del Colegio Militar y de la Escuela de Aspirantes.

En esta ocasión, el monto de la pensión se mantuvo como una partida secreta y que las cifras que se manejaron que fueron varias, solo eran para despistar a lo que su fortuna real accedía, al ser socio y propietario de muchos negocios.⁴²

A hora bien ante lo antes mencionado se ha identificado que en México han existido las pensiones a los ex mandatarios de manera discrecional y que hoy en día se han seguido proporcionando de esta misma manera además de otras prestaciones que a continuación se hará mención.

⁴¹ Dublan, Manuel, Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones Legislativas, expedidas desde la independencia de la República*, Edición Oficial. México: Imprenta de Comercio de E. Dublan y Comp., 1882. Tomo XII. NÚMERO 7136 Pág. 440-441, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/muro/pdf/juarez_decre.pdf

⁴² Díez, Alfonso, "El Poder tras el Trono, la verdadera fortuna de Porfirio Díaz", publicación *Código Díez*, disponible en: <http://www.codigodiez.mx/Textos%20ht/laverdaderafortunadepdiaz2.html>

3.2. Evolución de las pensiones vitalicias a los ex presidentes de México

Con la apertura democrática se han hecho algunas reformas en cuanto a más participación ciudadana y transparencia, no obstante no son suficientes, el punto a discutir son las pensiones, subvenciones y apoyos que los ex mandatarios perciben al momento de dejar sus cargos.

De acuerdo a los antecedentes a los que hemos hecho referencia en relación a las pensiones de los ex presidentes mexicanos, estas se han continuado otorgando. En la actualidad el mayor sustento que refieren estos otorgamientos a ex funcionarios lo encontramos en los siguientes dos acuerdos:

Como un primer antecedente que fundamenta el otorgamiento de una pensión y apoyos (salarios, prestaciones, subsidios) a los ex presidentes, se encuentra en el acuerdo presidencial número 7637 con fecha 25 de noviembre de 1976 por el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), quien fue el iniciador en cuanto a las pensiones vitalicias. El acuerdo en mención se formuló con fundamento en la fracción 1° del artículo 89 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971⁴³ y el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972.⁴⁴

Además de los artículos 4°, fracción I, y 5°, fracción I de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.⁴⁵ El indicado acuerdo establece en el artículo 1° que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales y a sus órdenes directas el siguiente personal:

⁴³ *Diario Oficial de la Federación, Ley orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicana*, publicada el 15 de abril de 1971, sustituida por la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 1986.

⁴⁴ *Diario Oficial de la Federación, Ley Orgánica de la Armada de México*, publicada el 12 de enero de 1972, abrogada por la ley publicada el 14 de enero de 1985, misma que a su vez fue abrogada por la ley del 24 de diciembre de 1993 y abrogada por última vez el 30 de diciembre de 2002.

⁴⁵ *Diario Oficial de la Federación, La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado*, publicada el 24 de diciembre de 1958, fue abrogada por la *Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación*, de 22 de diciembre de 1976.

- Personal del Ejército; 1 General, 4 Jefes, 8 Oficiales y 32 de tropa; un total de 45 miembros.
- Personal de la Fuerza Aérea; 1 Jefe, 2 Oficiales y 8 de tropa, dando un total de 11 elementos.
- Personal de la Armada; 2 Jefes, 4 Oficiales y 16 de tropa; lo que equivale a 22 personas.

De tal forma que el total de personas comisionadas suman la cantidad de 78 miembros a servicio de un ex presidente. Este acuerdo señala también, que el personal comisionado al ex mandatario estará adscrito a la planta del Estado Mayor Presidencial hasta que fallezca o renuncie al beneficio.

En esta tesitura, el acuerdo en referencia se puede constatar que se encuentra abierta la posibilidad de ampliarse el número de empleados en base a las necesidades del servicio.⁴⁶

Es significativo resaltar que el acuerdo 7637 no fue firmado por el presidente en turno Luis Echeverría Álvarez, fue firmado por los entonces Secretarios de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz y de Marina, Luis M. Bravo carrera. Además es importante señalar también que tampoco fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*; solo fue registrado en la Secretaria de la Presidencia por el entonces Oficial Mayor de esa dependencia, Tulio Patiño Rodríguez.⁴⁷

Posteriormente, durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se decreta un segundo acuerdo presidencial numeral 2763- Bis con fecha del 31 de marzo de 1987, donde además de la anterior disposición del decreto 7637, anexa lo siguiente:

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

⁴⁶ Al respecto, el Acuerdo Presidencial 7637 dispone lo siguiente: *En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio; asimismo, este personal permanecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que permanezca en esta comisión.*

⁴⁷ NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, p.10

Federal⁴⁸ y considerando que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos, es imperativo adoptar las previsiones indispensables a fin de que, tanto ellos como sus derechohabientes conforme a la Ley, cuenten con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social, servicios de apoyo y de seguridad suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la federación.

Que resulta indispensable instituir y sistematizar en forma permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que hasta ahora el Gobierno federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional en favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente constitucional de los estados Unidos Mexicanos, adicionalmente a los servicios de apoyo con personal de seguridad que les vienen otorgando en los términos del acuerdo número 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de noviembre de 1976 en vigor; que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República; que al concluir el periodo Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refieren los considerados anteriores requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán; mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de seguridad Social que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de estado,

⁴⁸ La ley a la que se alude, ha sido abrogada por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, expedida el 29 de marzo de 2009.

consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

SEGUNDO: Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo anterior, su cónyuge disfrutará, si le sobrevive, de una pensión con cargo al erario federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

TERCERO: La cónyuge supérstite del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente acuerdo, gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 80% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.

CUARTO: Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente acuerdo estará cubierto con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

QUINTO: Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas a un total de 25 empleados de la federación adscritos a la planta de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabuladores:

- 1 Director General
- 2 Directores de Área
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaria de Director General
- 1 Secretaria de Director de Área
- 2 Secretarias de Subdirector
- 3 Técnicos Especializados
- 3 Choferes
- 4 Auxiliares Administrativos

SEXTO: La Secretaria de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.⁴⁹

De igual forma que el anterior acuerdo presidencial, este acuerdo 2763-bis, tampoco fue firmado por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, ni publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, solo lo firma el entonces Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.

Es importante recordar que de acuerdo a lo establecido dentro del Código Civil Federal en su artículo 3° y además de quebrantar por otro lado también lo que establece la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas gubernamentales en su artículo 3.

Por lo anterior se puede detectar que los decretos antes mencionados no cumplieron con lo establecido en los ordenamientos antes mencionados por lo que desvirtúa su validez, así mismo no hacen mención de otorgar beneficios adicionales para los ex presidentes, se centra en garantizar su seguridad solamente.

Posteriormente en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) de acuerdo a la página web de la Presidencia de la República señala a la unidad administrativa responsable del apoyo a los ex presidentes, la cual indica que tiene a su cargo 11 personas desempeñando las actividades siguientes:

- 1 Director General adjunto;
- Subdirectores de área; y,
- 4 Jefes de departamento.

Por su parte Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) cuenta solamente con 1 Jefe de departamento de acuerdo a la página web de la Presidencia de la República en el 2003 que señala a la unidad administrativa responsable del apoyo a los ex presidentes.⁵⁰

⁴⁹ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Acuerdo presidencial 2763-bis con fecha del 31 de marzo de 1987. (consultar en anexos 8)

⁵⁰ Presidencia de la República, *Apoyo a ex presidentes*, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/apoyo-a-expresidente/>

Solamente al “parecer” Ernesto Zedillo Ponce de León y Carlos Salinas de Gortari fueron los dos ex presidentes que renunciaron a la pensión vitalicia, pero “no” a las demás prestaciones que reciben los ex mandatarios.

En el periodo 2001 durante el mandato presidencial de Vicente Fox Quezada incluyó la asignación de recursos para pagar compensaciones a los ex mandatarios, en el Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que anualmente presenta el Presidente de la República a la Cámara de Diputados, esto sin sustento a ninguna ley que justifique la asignación de los recursos.⁵¹

De acuerdo a la página web de la Presidencia de la República señala a la unidad administrativa responsable del apoyo a los ex presidentes, cuyo fundamento es el artículo 38 párrafo séptimo del Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2003, así mismo donde manifiesta que Vicente Fox Quezada cuenta con 10 personas bajo su mando:

- 1 Director General,
- 2 Directores de área,
- 4 Subdirectores y;
- 3 jefes de departamento.

El último ex presidente de México Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), antes del término de su sexenio, modificó el Reglamento del Estado Mayor Presidencial (EMP), quedando expresa dicha disposición en la fracción IX del artículo 11, se establece ahora que el Jefe del Estado Mayor Presidencial tendrá como atribución no delegable:

Autorizar, de acuerdo a los análisis de riesgo correspondientes, la ampliación de los servicios para garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República y de su familia, en cada caso en particular.⁵²

⁵¹ NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012 p.15

⁵² *Diario Oficial de la Federación* del 30 de noviembre de 2012 decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280959&fecha=30/11/2012

Al mismo artículo también se le adicionaron las fracciones X y XI, en las que se establece que el Jefe del Estado Mayor Presidencial podrá:

Autorizar la asignación de un servicio de seguridad para los ex jefes del Estado Mayor Presidencial, y las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Presidente de la República.⁵³

Por lo tanto los 103 elementos que eran asignados al servicio de cada uno de los ex presidentes, se acrecentó a la cantidad de 425 personas, integrantes del Estado Mayor Presidencial de forma comisionada y con cargo al erario público.

Asimismo, se modifica la fracción II del Artículo 24 del EMP, que establece que corresponde a la Sección Séptima (Protección de Personas):

Planear, organizar, proporcionar y controlar los servicios para garantizar la seguridad inmediata de los ex Presidentes de la República y **su familia**, realizando los análisis de riesgo correspondientes con el fin de proponer la asignación de efectivos y demás medios de seguridad para cada caso en particular.⁵⁴

Otra adición al decreto fue a la fracción IV del artículo 36, que establece que Corresponde al Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial:

Proporcionar atención médica a los ex Presidentes y a los ex jefes y ex sub jefes del Estado Mayor Presidencial, incluyendo a su cónyuge e hijos.⁵⁵

En el Segundo artículo transitorio, el decreto establece que los ex presidentes conservarán el mismo número de elementos del Estado Mayor Presidencial que tuvieron asignados para su seguridad y la de su familia, con antelación a la entrada en vigor del presente decreto. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar la autorización a que se refiere la fracción IX del artículo 11 del Reglamento.⁵⁶

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ *Ídem*

⁵⁵ *Ídem*

⁵⁶ *Ídem*

Ante estas modificaciones al reglamento del estado Mayor Presidencial se visualiza la sobreprotección con la que cuentan los ex mandatarios no solo ellos sino también su familia.

3.3. Análisis jurídico de iniciativas presentadas para otorgamiento de una pensión vitalicia ex presidencial en México

En México se han presentado diversas propuestas para tratar de regular el otorgamiento de las pensiones ex presidenciales con la finalidad de darle un fundamento jurídico.

Desde el 5 de junio de 2002 se presentó la primera iniciativa en la LVIII Legislatura, la cual fue titulada:

Iniciativa con proyecto de Ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.⁵⁷

Destacando principalmente en su propuesta lo siguiente:

- Que se establezcan los lineamientos para los sueldos, pensiones y prestaciones de los ex presidentes de la República con apego a lo que establezca la constitución.
- Se establezcan mecanismos de rendición de cuentas, oponiéndose a la discrecionalidad.
- Condicionar el pago de la pensión como en casos de comisión de delitos graves o juicios políticos.
- Los ex presidentes gozarán de las prestaciones establecidas en el sistema de Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado.

Una segunda iniciativa fue presentada el 10 de septiembre del 2002 en la misma legislatura titulada:

⁵⁷ Senador Oscar Cantón Zetina del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Presentación ante el pleno: 5 de junio de 2002. Publicación en la *Gaceta Parlamentaria*: 29 de mayo de 2002.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal, y la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.⁵⁸

Sus principales pretensiones se basaban en plantear la posibilidad de reformar diversos artículos de diversos ordenamientos jurídicos. Pero hacía referencia principalmente a reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con fines de delimitar algunas disposiciones en beneficio de los ex presidentes.

Continuando con los registros de las iniciativas una tercera fue presentada el 11 de septiembre de 2003 ante el Senado de la República titulada:

Iniciativa con proyecto de ley de sueldos y haberes por ejercicio del cargo y retiro de los titulares del poder ejecutivo de los estados unidos mexicanos.⁵⁹

En esta iniciativa se pretendía de la misma forma impulsar un proyecto de ley con la finalidad de darle normatividad a las pensiones y demás beneficios otorgados a los ex presidentes. Proponiendo aspectos como los siguientes:

- Se establecía que la Secretaría de Seguridad Pública fuera la responsable de proporcionar los elementos necesarios para la seguridad por un periodo máximo de seis años.
- Además de expedir una ley que otorgara a los ex presidentes una remuneración mensual, sin recibir ninguna otra ya sea pública o privada.

En este contexto se presentó el 28 de septiembre de 2006 otra iniciativa con los mismos fines titulada:

⁵⁸ Iniciativa promovida por la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática (PRD). Presentación ante el pleno: junio 5 de 2002. Publicación en la Gaceta Parlamentaria: mayo 29, 2002

⁵⁹ Presentada por el senador Armando Chavarría Barrera, del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática (PRD) Presentación ante el pleno: 11 de septiembre de 2003.

Iniciativa con proyecto de Ley de Pensiones y Seguridad Social por retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.⁶⁰

En esta iniciativa se pretende establecer las bases para otorgamiento de las pensiones de los ex presidentes. Donde las principales propuestas se enfocan:

- Se retire el apoyo y los servicios de seguridad de los miembros de las Fuerzas armadas, del Ejército, de la Marina.
- Que se proporcione el servicio de salud al que les corresponde en su caso al Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- En relaciona a las viudas e hijos se fija una pensión vitalicia pero hasta que estos alcancen la mayoría de edad.

Aunado a lo anterior es presentada a la LX Legislatura del Congreso de la Unión otra iniciativa el 26 de septiembre de 2006:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 64,73,75,115,116,122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶¹

La iniciativa propone transparentar la función gubernamental, fomentar la equidad, crear el estado democrático, no solo se enfoca a los ex presidentes en particular, sino abarca a funcionarios como los ministros de la suprema corte de justicia, consejeros electorales, servidores públicos equiparables a los sueldos de los anteriores, con la finalidad de restringir los bonos o compensaciones que desequilibre las finanzas públicas.

Por otra parte continuando con las diversas iniciativas presentadas en relación al tema tratante en el 2006 se presenta la siguiente:

⁶⁰ Presentada por el senador David Jiménez Rumbo, del grupo parlamentario del PRD. Publicada en la *Gaceta del Senado de la República*, el 28 de septiembre de 2006.

⁶¹ Llevada a cabo por la Diputada federal Valentina Baltres Guadarrama del grupo parlamentario del PRD. Publicada en la *Gaceta parlamentaria* de la Cámara de Diputados, el 26 de septiembre de 2006.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la comisión de presupuesto y cuenta pública que introduzca medidas de austeridad en el ramo administrativo 02, "presidencia de la república", del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2007.⁶²

En esta propuesta el Diputado Santos Arreola señala que es necesario suprimir los privilegios y la discrecionalidad con lo que han gozado los ex presidentes, además de eliminar todos los beneficios que no tengan relación a su manutención, de igual forma minimizar el personal a su cargo a un número moderado.

Posteriormente se presenta una nueva iniciativa que presenta el Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal que a letra dice:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶³

En la citada iniciativa se propone reformar y adicionar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de eliminar los privilegios a ex presidentes, hacer eficiente así los recursos públicos. Establece una serie de requisitos y modificaciones que limitaría el pago de una pensión vitalicia al no cumplir con ciertas condiciones.

Otra iniciativa que se presenta en el mismo año 2007 y que propone:

Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.⁶⁴

⁶² Presentada por el diputado Francisco Javier Santos Arreola, del grupo parlamentario del PRD, Publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 26 de octubre de 2006.

⁶³ Iniciativa publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de diputados el 29 de marzo de 2007.

⁶⁴ Iniciativa presentada por el diputado Samuel Aguilar Solís, miembro del partido Revolucionario democrático (PRD). Iniciativa publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de diputados el 25 de octubre de 2007.

De igual forma esta iniciativa establece que los ex presidentes que hubieran tenido el carácter de constitucional, interino o sustituto se les otorguen una pensión pero considerando la suspensión de esta al no cumplir con los siguientes requisitos:

- Cuando el beneficiario reciba ingresos derivados de cualquier índole, exceptuando las actividades docentes o de investigación.
- Cuando este sea condenado por algún delito grave.
 - Cuando el ex funcionario realice algún acto grave que atente contra la seguridad, las autoridades o instituciones nacionales.

Así mismo establece que la viuda disfrutará de una pensión equivalente al 50%.

Además de restringir las prestaciones y disminuir el personal, estableciendo que la secretaría de seguridad pública dispondrá de ocho elementos de la Policía Federal Preventiva de acuerdo a las necesidades que justifique la mencionada Secretaria.

De igual forma en el 2007 se presentó:

La proposición con punto de acuerdo, para que en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2008 se eliminen las partidas de gastos y gratificaciones a funcionarios de nivel superior de la administración pública federal y a los ex presidentes.⁶⁵

Su propuesta estaba encaminada a la reducción de los sueldos de los funcionarios de alto nivel así como las pensiones de los ex presidentes.

Por otro lado el Diputado Jaime Sánchez Vélez presento a la Comisión Permanente del primer receso del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura con punto de acuerdo por el que:

Se exhorta al ejecutivo federal a emitir un convenio para que los ex presidentes de la República se integren como miembros académicos o investigadores a cualquier

⁶⁵ A cargo de la Diputada Mónica Fernández Balboa, del grupo parlamentario del PRD, publicada en la Gaceta parlamentaria de la cámara de Diputados el 31 de octubre de 2007.

universidad pública de México al término de su mandato; a reducir sus pensiones y los apoyos de personal y de seguridad y a suspender sus gastos médicos mayores entre otros.⁶⁶

La finalidad de esta propuesta era regular las pensiones de los ex presidentes, no excluirlos de esta prestación, se pretendía establecer las garantías constitucionales y transparentar el costo de estas en el gasto público.

Por otro lado el 12 de abril de 2011 se presenta de igual forma la iniciativa titulada:

Iniciativa que expide la Ley que establece las bases y regula la responsabilidad, las actividades y las pensiones, medios personales, materiales y servicios de seguridad de los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de presidente constitucional de los estados Unidos Mexicanos.⁶⁷

Como puntos tratantes encontramos en esta iniciativa en relación al tema que se propone establecer en la ley la responsabilidad y actividades que desempeñará un ex presidente durante el periodo de su mandato, además de regular las pensiones de estos así como los beneficios que disponen, a través de una ley que le de sustento jurídico a estas pensiones ex presidenciales.

Posteriormente se hace referencia a otra iniciativa presentada el día 27 de septiembre de 2011 encabezado:

Iniciativa que expide la ley que regula las pensiones de los ex presidentes de la República.⁶⁸

La finalidad de esta iniciativa se enfoca a establecer una serie de criterios de racionalidad y austeridad en la materia de pensiones a los ex presidentes de la República. Así mismo hace referencia a los mismos puntos que las anteriores

⁶⁶ Iniciativa promovida por el Diputado Jaime Sánchez Vélez, del grupo parlamentario del PRI, publicada en la Gaceta parlamentaria, año XIV, número 3166-II, martes 21 de diciembre de 2010.

⁶⁷ Iniciativa llevada a cabo por los Diputados Jaime Sánchez Vélez y Jorge Arana Arana del grupo parlamentario del PRI, presentada ante pleno 12 de abril de 2011.

⁶⁸ Presentada por el Diputado Federal Mario Alberto di Costanzo Armenta, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT), 27 de septiembre de 2011.

iniciativas tocaron para regular los salarios, los servicios médicos, el personal bajo su cargo y la necesidad de regular en si todo lo referente a los servicios y beneficios que un ex presidente de la República obtiene.

Podemos concluir en este apartado que han existido indicios para poder regular estas pensiones y demás beneficios ex presidenciales pero que han quedado en la “congeladora” sin ser discutidas en el pleno para ser o no consideradas.

Por ello es importante realizar la búsqueda de lo que existe en relación al tema en otros países, para hacer los comparativos que pudieran existir en cuanto a sus salarios, prestaciones o demás beneficios que pudieran contar y por lo cual se realiza en el siguiente apartado.

3.4 Análisis comparativo de salarios y prestaciones ex presidenciales en el mundo

Resulta importante hacer un comparativo en cuanto a las prestaciones y demás beneficios que presentan diferentes países del mundo tomando como muestra países de los 5 continentes del mundo y además considerando las diversidades socioeconómicas en relación al tema. Esto es con la finalidad de analizar cuáles son los beneficios que se otorgan a los ex presidentes al dejar el cargo y cuál es la diferencia en relación a nuestro país.

En el apartado de anexos en el número 1⁶⁹ podemos observar que existe una clara diferencia entre los diversos países en estudio en cuanto salarios mínimos y las prestaciones con las que cuentan al momento del dejar el cargo como ex mandatarios y que durante toda su vida contarán con estos.

Es importante señalar que existe más racionalidad en los países con mayor desarrollo política y económicamente en cuanto al otorgamiento de las pensiones, salarios y demás beneficios como en los casos de Dinamarca, Francia y Suecia en comparación con los países de menor desarrollo. En Dinamarca el ex primer mandatario recibe menos de dos salarios mínimos mensuales, lo que por su lado Perú reciben 26 salarios mínimos mensuales y en México recibe el ex mandatario 3.216 salarios mínimos sólo por concepto de pensión.

⁶⁹ Nucci, Hilda, Villanueva, Ernesto, *Beneficios expresidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp. 123-140.

En cuanto a subsidio en servicios de seguridad se puede notar que de igual forma en los países de mayor desarrollo (Dinamarca, Italia, Nueva Zelanda) no cuentan con servicios de seguridad. México por su lado cuenta con personal de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ejército.⁷⁰

En relación a subsidio en gastos de oficina, en Canadá, Nueva Zelanda, Singapur y Suiza no cuentan con pago de gastos de oficina, en el caso de México existe pago tanto para el personal que va desde secretaria hasta directores entre otros mas, aunándole hoy en día el incremento de ser de 103 a 425 personas, así como pagos de servicios telefónicos.⁷¹

Respecto al subsidio en materia de salud encontramos que en Australia, Canadá, Chile, Costa Rica, Francia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Sierra Leona y Suiza no otorgan beneficios adicionales a la Seguridad social.⁷²

Situación que en México se cuenta con las prestaciones de seguridad social que les correspondan a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretarios de estado, seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al erario público, incrementándose en la misma proporción y temporalidad, extendiéndose a la esposa e hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. Así mismo estos últimos quedan protegidos por una pensión equivalente al 80% del sueldo total del ex mandatario en caso de su fallecimiento.⁷³

Para México las pensiones y demás beneficios resultan ser muy gratificantes y considerados lo cual es necesario adentrarnos a un mas para identificar bajo qué criterios se determina el ser merecedor de estas pensiones y demás beneficios.

⁷⁰ Anexo 2, *Subsidios en Servicio de Seguridad*.

⁷¹ Anexo 3, *Subsidios en Gasto de Oficina*.

⁷² Anexo 4, *Subsidios en Materia de Salud*.

⁷³ Anexo 6, *Subsidios de Pensiones a sus Descendientes*

Capítulo 4

Regulación de las pensiones vitalicias a ex presidentes de México

SUMARIO

4.1. *La finalidad de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México.*
4.2. *Análisis de la actividad posterior a la que se dedicaron los ex presidentes de México*
4.3. *Legislación y requisitos de las pensiones y prestaciones a ex presidentes en otros países del mundo. Caso particular México.*
4.4. *Costos a México para el pago de las pensiones vitalicias y demás beneficios a los ex presidentes.*
4.5. *Características y requisitos considerados para el otorgamiento de una pensión vitalicia a ex presidentes de México.*

4.1. Finalidad de las pensiones vitalicias a ex presidentes en México

En este último capítulo se debe tomar como punto de partida el objetivo primordial de la seguridad social, además de cómo ha sido implementada en el mundo pretendiendo no perder de vista su finalidad, ya que dentro de ésta se estipulan las pensiones.

Enfocándonos a nuestro principal objetivo en este apartado, la pensión es considerada como un derecho de corte social y las pretensiones del mismo son el garantizar el bienestar de un trabajador, una vez este haya culminado con lo que se considera su tiempo de edad laboral y productivo, ajustándose a ciertas condiciones y requisitos que la ley especifica.

En el caso concreto de las pensiones otorgadas a los ex presidentes de México, surgen diversas interrogantes, pero principalmente la siguiente: ¿Con qué finalidad se instituyeron las pensiones vitalicias y demás beneficios otorgados a ex presidentes? Tratando de explicar la finalidad de por qué la disparidad en comparación del beneficio que un trabajador común y corriente recibe en relación con estos, “las justificaciones” que existen para aminorar la evidente realidad son múltiples pero al final solo se traducen en simples y llanas justificaciones.

Dentro de las posibles justificaciones que argumentan las pensiones y demás beneficios a los ex mandatarios sería el considerar que resulta difícil volver a

encontrar trabajo que les permita tener una vida decorosa, pero esto en la realidad no es así, pues es sabido que algunos ex presidentes se están desempeñando laboralmente en compañías, u instituciones, recibiendo remuneraciones por su actividad.

Para ello es importante hacer las referencias de los ex presidentes vivos desde el periodo que se analiza este estudio para mostrar evidencias de lo que mencionamos.

4.2. Análisis de la actividad posterior a la que se dedicaron los ex presidentes de México

El analizar la actividad a la que se dedicaron los ex presidentes después de dejar el cargo resulta interesante a nuestra investigación para demostrar si han continuado o recibiendo remuneraciones por diversas actividades.

Partiendo de Luis Echeverría Álvarez encontramos que, después de terminar su periodo como presidente de la república, fue miembro del Comité Ejecutivo de la UNESCO en 1977, además de, Embajador mexicano itinerante durante el periodo de 1977-1978 y, Colaborador de la Agencia Central de Inteligencia (según información publicada en el libro *Inside the Company* de Philip B. Agee, ex agente de la CIA, en la que revela que; Echeverría era identificado mediante un código (Litempo-14) en su calidad de informante de la CIA.⁷⁴

Por otro lado, cabe también mencionar que Luis Echeverría fue sentenciado por un juez federal por la matanza de estudiantes en 1968 y 1971 (Presunto responsable por el delito de genocidio), pero 8 días después fue absuelto por prescripción del delito⁷⁵. Este tipo de antecedentes deben ser considerados dentro del análisis que se hiciera para determinar el otorgamiento de una pensión o demás beneficios.

⁷⁴ S/A, “El espía que impactó a México”, *El Universal*, México. D:F., Jueves 10 de enero de 2008, El Mundo, pág. 10, también disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/56551.html>

⁷⁵ Méndez Ortiz, Alfredo, “Carpetazo al 10 de junio; exoneran a Luis Echeverría y Mario Moya” *La Jornada*, México, miércoles 27 de julio de 2005, sección de política, pág. 3, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/27/index.php?section=politica&article=003n1pol>

Continuando con Ernesto Zedillo Ponce de León, podemos mencionar que actualmente se desempeña en varias áreas⁷⁶, por ejemplo se desempeña como Director del Centro para Estudios de la Globalización de la Universidad de Yale, también es Consejero de algunas empresas estadounidenses como *Procter and Gamble, Alcoa y Union Pacific* además de ser consejero del grupo PRISA y de la Fundación Bill & Melinda Gates, de igual manera tiene participación en varios programas de las Naciones Unidas en relación al financiamiento a los países en vías de desarrollo.⁷⁷

Es interesante mencionar que durante su mandato se privatizó la institución conocida como Ferrocarriles Nacionales de México, hoy en día (Ferromex), comprado por *Kansas City Southern* y que tras dejar el cargo ha estado en la nómina como empleado de esta compañía, dejando en duda el compromiso real con la nación.

Otro ex presidente mexicano que merece captar atención es Vicente Fox Quezada quien tras dejar el cargo ha enfocado su atención particularmente a su rancho, localizado en San Cristóbal, Guanajuato además de la creación de un centro de estudios y bibliotecas en su Estado, y de igual manera se ha dedicado a dar entrevistas en varios países. Pero lo que se ha cuestionado es su enriquecimiento ilícito⁷⁸ y lavado de dinero, poniendo en duda su lealtad al país.

Continuando con lo anterior, toca el turno a Carlos Salinas de Gortari, quien al término de su sexenio se ha dedicado a escribir libros. Durante su mandato se le evidenció con el robo de la cuenta secreta manejada de forma discrecional⁷⁹, corrupción familiar, enriquecimiento inexplicable. Ha sido ligado a diversas empresas como Electra, Grupo Salinas y Telmex; esta última de igual forma fue privatizada durante su periodo de gobierno, lo cual deja mucho que decir al ser accionista.

⁷⁶ CNN en español, "Citigroup aprueba el nombramiento de Ernesto Zedillo como consejero" *CNN México*, Martes 20 de abril de 2010, internacional, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/04/20/citigroup-aprueba-el-nombramiento-de-ernesto-zedillo-como-consejero>.

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ Alma E. Muñoz, Enrique Méndez y Roberto Garduño "González Schmal," Hay pruebas del enriquecimiento ilícito Fox-Sahagún" *La Jornada, México*, jueves 27 de septiembre de 2007, sección de política, pág., 12, disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/09/27/index.php?section=politica&article=012n1pol>

⁷⁹ S/A, "Ministro dice que acuso "indebidamente" de robo al erario a ex presidente", el confidencial, 13 de febrero de 2009, también disponible en: http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/13/98_ministro_acuso_indebidamente_erario_presidente.html

Por último, continuando con el análisis, el ex presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa tras dejar el mandato, actualmente se desempeña como profesor en la Universidad de Harvard en los Estados Unidos de América⁸⁰.

De tal manera, en lo que se desprende del análisis hecho, se puede advertir que ninguno de los ex presidentes se encuentra desamparado desde el punto de vista de que carezcan de adecuados ingresos que les garantice su sobrevivencia así como la posibilidad de contar con una vida digna y la de sus familias.

Es preocupante observar que mientras sus pensiones tienen cargo en el erario público no exista un sustento legal en su aplicación, se contrastan con lo que nuestras leyes establecen en sus términos legales para ser acreedores de una pensión .como cualquier trabajador mexicano.

Resulta necesario elaborar un proyecto institucional serio que regule adecuadamente el sistema de pensiones vitalicias para ex presidentes.

Podemos detectar que la finalidad de otorgar una pensión a los que han desempeñado el cargo de ex presidentes en México ha sido aplicada de manera sobre protegida con ellos y que ante los ojos de los países del mundo resulta ser un gran privilegio contar con estas pensiones además de los diversos beneficios, pues en el siguiente punto se analizarán diversos países del mundo con la finalidad de detectar si existen diferencias en tanto su legalidad jurídica como sus requisitos.

4.3. Legislación y requisitos de las pensiones y prestaciones a ex presidentes en otros países del mundo. Caso particular México

Ahora bien, el objetivo principal de analizar las características o requisitos que se consideran en las legislaciones de otros países, son necesarios como punto de referencia en cuanto a nuestra investigación, ya que nos permiten hacer comparaciones en situaciones similares. Por ejemplo

En Argentina, encontramos dentro de la ley 24. 018 de 1991⁸¹, lo relativo a la reglamentación de las pensiones y demás beneficios a los ex presidentes de la

⁸⁰ S/A, “Extiende Harvard beca a Felipe calderón” *Proceso*, México, 5 de diciembre de 2013, sección nacional, también disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=359659>

Nación, se hace mención en el primer punto sobre la asignación de una pensión vitalicia al cese de las funciones en la que el monto será en relación a la suma que corresponde a un Juez de la Suprema Corte de la Nación, así como en el caso de fallecimiento de éste se extenderá a su viuda o viudo e hijos solteros menores de 18 años.

Australia es un Estado federal con una monarquía constitucional y con forma de gobierno parlamentario. En lo referente a las pensiones de los ex primeros ministros se encuentra regulada dentro del *Parliamentary Contributory Superannuation Act* de 1948⁸², modificada por la ley número 75 de 2011. De conformidad con dicho ordenamiento, se crea un fondo para dietas y pensiones que se les otorgarán a los ex miembros del Parlamento y ex primeros ministros.⁸³

De igual forma, el fondo de pensiones determina si un primer ex primer ministro puede disfrutar de una pensión por invalidez o retiro voluntario.

De conformidad con lo que exige la legislación antes mencionada, los ex ministros reciben como parte de una indemnización al retirarse, una dieta vitalicia por parte de dicho fondo, siempre y cuando haya ejercido el cargo de primer ministro por un periodo no inferior a dos años, tenga cuarenta y cinco años y el fondo determine, previa evaluación de cada caso particular.

Por otro lado, en Canadá encontramos que el sustento para establecer una pensión a los ex primeros ministros se encuentra en la *Members of Parliament Retiring Allowances Act* (Ley de beneficios de retiro para los miembros del parlamento) la cual se promulgó en 1985⁸⁴.

Dicha ley establece los requisitos para poder recibir una pensión: cumplir 65 años de edad, siempre que se hubiere desempeñado como miembro del Congreso durante cuatro años, como mínimo.⁸⁵

⁸¹Ley 24.018 Jubilaciones y Pensiones, disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/FamiliaArgentina/Ley%2024018-1991%20-%20Jubilaciones%20y%20pensiones.pdf>

⁸²*Parliamentary Contributory Superannuation Act* de 1948, disponible en: http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/pcsa1948503/&prev=search

⁸³*Parliamentary Allowances, salaries of office and entitlements.* disponible en: http://www.aph.gov.au/about_parliament/parliamentary_departments/parliamentary_library/pubs/bn/1011/superannuationbenefits.

⁸⁴ *Members of Parliament Retiring Allowances Act*, disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/M-5/FullText.html>

⁸⁵ *Ídem*

Por su parte la Constitución italiana establece la manera en la que se regulan los beneficios para los miembros del parlamento y ex parlamentarios (artículo 69) donde se menciona el subsidio de conformidad a lo que establezcan las leyes que regulan la materia. El presidente italiano al término de su mandato se convierte en senador vitalicio y recibe todos los beneficios de los parlamentarios.

Para conceder la pensión vitalicia el senador debe cumplir 65 años y su mandato debe haber tenido una duración mínima de 5 años. De igual forma se prevé que se suspenderá el pago de la pensión si el senador es reelecto al Parlamento Nacional.⁸⁶

En el artículo 84 apartado 5 de la Constitución de Nigeria se establece que cualquier persona que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente de la República, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al salario anual del presidente o vicepresidente en funciones. De acuerdo a este ordenamiento las pensiones las absorbe el *Consolidated Revenue Fund of the Federation*⁸⁷ (Fondo Consolidado de Ingresos de la Federación).

En Nueva Zelanda encontramos que los beneficios de los miembros y ex miembros del Parlamento estaban regulados por una ley de 1979 (*Bill Repeals the Civil Act*). Posteriormente en el 2010 se legisló sobre dichos beneficios en virtud de un reporte elaborado por la Comisión de Leyes.⁸⁸

La mencionada Comisión reconoce la labor de los miembros del Parlamento otorgándoles respaldo económico. En consecuencia, se promulga la *Members of Parliament Bill (Remuneration and Services)* (ley de remuneración y servicios de los miembros del parlamento) de 2011, donde se establece que una vez que los legisladores cesen en el ejercicio de sus funciones y no busquen la reelección o no sean reelectos, podrán recibir una indemnización correspondiente a tres meses de salario que se le paga a un miembro ordinario del parlamento⁸⁹.

⁸⁶ *Determinazione dell'indennità spettante ai membri del parlamento*, disponible en: https://www.senato.it/leg17/1075?voce_sommario=61

⁸⁷ *Constitution of the federal republic of Nigeria*, disponible en: <http://www.nigeria-law.org/ConstitutionOfTheFederalRepublicOfNigeria.htm>

⁸⁸ *Bill Repeals the Civil Act 1979*, disponible en: <http://www.lawcom.govt.nz/project/review-civil-list-act-1979-0>

⁸⁹ *Members of Parliament Bill (Remuneration and Services)*, disponible en: http://www.lawcom.govt.nz/sites/default/files/publications/2011/10/members_of_parliament_remuneration_and_services_bill.pdf

Así mismo la anterior ley le otorga a un ex primer ministro, el pago de una anualidad por cada año de servicio (hasta por cinco años), siempre que se hubiere desempeñado el cargo al menos durante dos años.

En este mismo sentido, en Perú se determina la pensión a que tienen derecho los ex presidentes en la ley 26.519 (promulgada por el entonces presidente Alberto Fujimori en 1995). En su artículo 1 de esta ley establece que los ex presidentes gozarán de una pensión equivalente a los ingresos de un congresista en actividad.⁹⁰

En el Reino Unido las pensiones se otorgan a los ex primeros ministros en base a la sección complementaria de la *Parliamentary Contributory Pension Fund*, denominada *Parliamentary and Other Pensions Act* de 1987. Las pensiones las paga el fondo de pensiones, fondo que establece los montos de cada caso particular.⁹¹

Continuando con el análisis de nuestra investigación con respecto a la búsqueda de la existencia tanto como de reglamentación y requisitos de los ex presidentes del mundo encontramos que en Sierra Leona las pensiones están reglamentadas por una ley del año de 1986, a la cual se le denomina *The Pensions and Retiring Benefits of Presidents and Vice-Presidents Act*, 1986.

Esta ley establece que el presidente de la república que haya ostentado el cargo por lo menos de 12 meses, tendrá una pensión mensual vitalicia, calculada sobre la base de su salario anual al día de su retiro, misma que no podrá ser transferible o embargada, en relación con cualquiera deuda u obligación que no sea contraída con el gobierno, y podrá ser compatible con otros salarios que deriven de alguna otra actividad económica⁹².

En este mismo sentido Singapur establece en la *Parliamentary Pensions Act* (ley de pensiones parlamentarias) del 11 de junio de 1969⁹³, donde establece que para recibir la pensión será de 1/30 de su sueldo anual y debe de cumplir 50 años de edad, nueve años de servicio comprobables, independiente de si son ininterrumpidos, a partir del 1 de enero de 1995. Quienes no tengan nueve años acreditados en el cargo, podrán optar por el régimen de pensiones parlamentarias o

⁹⁰ Ley 26.519, disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26519-aug-4-1995.pdf>

⁹¹ *Parliamentary and Other Pensions Act* de 1987, disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1987/45>

⁹² *The Pensions and Retiring Benefits of Presidents and Vice-Presidents Act*, 1986, disponible en: <http://www.sierra-leone.org/Laws/1986-2.pdf>

⁹³ *Parliament of Singapore*, disponible en: <http://www.parliament.gov.sg/publications/billsintroduced>

por el régimen de pensiones administrado por el *Central Provident Fund* (Fondo Central de Provisión).

Por otra parte y continuando con nuestro estudio, la República de Sudáfrica encontramos que el organismo encargado de prever los beneficios presidenciales es *The Independent Commission for the Remuneration of Public Office Bearers*, (Comisión Independiente para la Retribución de los Funcionarios Públicos). Este organismo público dispone de acuerdo a la ley de 1998, definir todas las medidas relativas a las pensiones además de los servicios médicos otorgables a los ex funcionarios de gobierno, entre ellos los del presidente de Presidente.

Dicha comisión se encuentra facultada para hacer recomendaciones a la Asamblea Nacional en cuanto a la pensión y la ayuda médica para los ex presidentes.⁹⁴

En lo relativo al tema, Suiza en su ley 172121, la cual fue promulgada en 1989 por la Asamblea Federal de la Confederación Suiza *Loi Fédérale Concernant les Traitements et la Prévoyance Professionnelle des Magistrats* (Ley Relativa a los Salarios Federales y las Pensiones de Jubilación de los Jueces), define en su artículo 1º a los beneficios y remuneraciones ex presidenciales.

De igual forma en la ordenanza anteriormente mencionada establece el monto de la pensión vitalicia otorgada a los miembros de consejo a su retiro, así como otros beneficios.⁹⁵

Sin embargo, para tener derecho a una pensión completa, los ex presidentes deben haber ejercido sus cargos durante cuatro años. En caso de retiro anticipado por motivos de salud, el Departamento de Finanzas de cámaras federales, debe aprobarles la pensión completa. De igual forma este departamento definirá el monto y la aprobación cuando se retiren prematuramente del cargo.

En este mismo sentido, Zambia determina los beneficios de los gobernantes en la ley 21 (*The Benefits of Former Presidents Act*) promulgada por el Parlamento zambiano de 1998, donde establece que será aplicada a todos los ex presidentes de la República de Zambia, incluidos los anteriores a la promulgación de esta ley.

⁹⁴ *The Independent Commission for the Remuneration of Public Office Bearers* disponible en: <http://www.remcommission.gov.za/MediaLib/Home/Library/Legislation/Remuneration%20of%20Public%20Office%20Bearers%20Act%2020%20of%201998.pdf>

⁹⁵ *Loi Fédérale Concernant les Traitements et la Prévoyance Professionnelle des Magistrats*, disponible en: <http://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19890202/index.html>

Establece en la anterior citada ley el derecho a una pensión mensual y los demás beneficios tras dejar el cargo. La pensión será del 80 por ciento en relación a lo que recibe un presidente en funciones.

En relación a las restricciones de los beneficios ex presidenciales, la ley 21 establece la prohibición de ejercer un cargo público o de elección popular, en general no debe estar involucrado en fines políticos.

De igual forma se establecen tres causales por las que un ex presidente pierde el derecho a recibir su dieta mensual, así como los beneficios otorgados. La primer causal hace referencia a la mala conducta o violación de la Constitución que le ocasionará ser removido del cargo como presidente de República; la segunda causal se refiere a ser condenado por ser declarado culpable de algún delito y ser privado de su libertad por más de seis meses; y por último, la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá decidir, que un ex presidente no será beneficiario de los beneficio que se contemplan.⁹⁶

Bajo este orden de ideas toca el turno a la normativa y requisitos que establece los beneficios que reciben los ex mandatarios en México y que no son muy claros y transparentes, por lo que resulta difícil de mencionar con exactitud, salvo a lo que se expone a la población dejando fuera prestaciones que se manejan de manera discrecional y que resulta imposible conocer por el momento.

De tal forma que expondremos las referencias que conocemos y que se ha hecho mención anteriormente en relación a las pensiones y demás prestaciones que reciben los ex presidentes mexicanos, tomando como sustento los dos primeros acuerdos presidenciales numerales (7637 y 2763-Bis), acuerdos de fecha 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987, por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado quienes dispusieron durante sus periodos contar con una pensión y prestaciones o beneficios a quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, estas pensiones y demás prestaciones se han ido ampliando desde su otorgamiento en 1976 con nuevas disposiciones de posteriores ex presidentes. En la actualidad son otorgados de la manera siguiente:

⁹⁶ *The Benefits of Former Presidents Act*, disponible en: <http://www.zambialaws.com/Principal-Legislation/CHAPTER-15BENEFITS-OF-FORMER-PRESIDENTS-ACT.html>

1. Una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorga con cargo al Erario Federal y se incrementa en la misma temporalidad y proporción.
2. De igual forma en caso de fallecimiento de este ex mandatario, se otorgará una pensión al cónyuge equivalente a un 80% neto del sueldo total del ex presidente disminuyendo un 10% a partir del segundo año hasta el cuarto año quedando al 50%.
3. Así mismo la cónyuge cuenta con los seguros de vida y de gastos médicos mayores.
4. Los hijos también cuentan con un seguro de gastos médicos mayores hasta cumplir la mayoría de edad.
5. Personal bajo sus órdenes directas, empleados de la federación: director general, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, secretaria de dirección general, secretaria de dirección de área, secretarías de subdirector, técnicos especializados, choferes y auxiliares administrativos, entre otros más que deja abierto a ampliar el número según las necesidades del ex presidente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, las prestaciones con las que cuentan actualmente los ex mandatarios es posible distinguir una sobreprotección. Es por ello que tomando como primera referencia el punto uno se puede apreciar que el monto de la pensión es la equivalente a un Secretario de Estado, siendo unos de los ingresos más altos dentro de la esfera gubernamental.

En cuanto al punto tres en relación a los seguros de gastos médicos mayores encontramos que estos seguros hacen referencia a los servicios particulares de instituciones privadas e incluso en el extranjero. En lo relativo al punto cinco, lo que más llama la atención de estos beneficios con los que cuentan estos ex presidentes mexicanos, es el gran número de empleados con los que dispone y que son pagados de igual forma por el erario público, pues estos empleados parten desde administrativos hasta rangos de general, justificándose como un servicio para la protección de la seguridad personal del ex mandatario y su familia.

Por lo expuesto, podemos observar que en los diferentes países del mundo existen leyes establecidas en su constitución y demás ordenamientos que sustentan el otorgamiento de las pensiones y de los demás beneficios con los que cuentan, situación que en México no existe. Lo que sustenta estas pensiones en nuestro país lo determinan los mismos presidentes sin existir participación del H. Congreso de la Unión u alguna comisión como sucede en algunos países.

Por lo cual resulta importante hacer un análisis de cuánto es lo que al país le cuestan estas pensiones y demás beneficios ex presidenciales, situación que veremos en este siguiente punto.

4.4. Costos a México para el pago de las pensiones vitalicias y demás beneficios a los ex presidentes

Resulta interesante analizar este tema en relación a los costos que el Estado mexicano debe cubrir para el pago de las pensiones y demás beneficios ex presidenciales, donde el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año debe considerarlos a pesar de los incrementos que se hagan al respecto, y más aun cuando hay cambio de gobierno estos últimos adecuan coincidentemente los beneficios a su consideración personal. Existen varias investigaciones periodísticas sobre este aspecto:

En artículo presentado por periodista Yanise Tinoco en el año 2007 quien exhibe información según la cual anualmente se erogaban para los ex presidentes mexicanos 259 millones 955 mil 395 pesos, con el fin de cubrir sus gastos, esto en cuanto a los ex presidentes sin considerar las viudas de estos.

De igual forma hace mención que Alejandra Acimovic Popovic, mejor identificada como Sasha Montenegro, viuda de José López Portillo, recibe 115 mil 187 pesos mensuales.⁹⁷

Aunado a lo anterior Paloma Cordero, la viuda del ex presidente Miguel de la Madrid recibe la cantidad anual de un millón 969 mil 171, además de 115 mil 268 pesos por concepto del seguro de gastos mayores.⁹⁸

⁹⁷Tinoco, Yanise, "Ex presidentes: vivir del erario", Revista *Contralínea*, México, Mayo 1ª quincena, 2007, No. 78, disponible en: http://contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo/htm/expresidentes_viven_del_erario.htm

Actualmente un ex presidente de la República mexicana recibe una pensión de 205 mil 122 pesos mensuales⁹⁹, esto sin considerarse las prestaciones y demás beneficios extras que se manejan de manera discrecional y por lo cual se desconocen.

De los ex presidentes mexicanos que más cuesta al Estado es el último ex presidente que ha tenido México, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa quien días antes de terminar su periodo modificó el Reglamento del Estado Mayor Presidencial ampliando el número del personal a su cargo lo que incremento de 125 a 425 personas, donde el presupuesto está pagando mensualmente la cantidad de 812 mil 547 pesos mensuales lo que da un total de 9,75 millones de pesos anuales.¹⁰⁰

Aunado a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación considera el sueldo del presidente para el 2015¹⁰¹ la cantidad de 357mil 888 pesos mensuales dando un total de 4 millones 294 mil 656 pesos anuales

Lo referente al gasto que se presupuesta para el pago de las pensiones y los demás beneficios extraordinarios lo encontramos en:

El Ramo Administrativo 02 Oficina de la Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del

⁹⁸Moraga, Susana, "Ex presidentes: ¿Cuánto cuesta su pensión?", *El Universal UNIÓN*, Guanajuato, 6 de junio, 2013, sección de política/nacional, disponible en: <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/06/politica/ex-presidentes-cuanto-cuesta-su-pension>

⁹⁹ S/A, "Chupan" al erario pensiones de expresidentes; Calderón, el más caro", revista *Proceso*, México D.F, 2 de noviembre de 2013, nacional, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=356922>

¹⁰⁰ Redacción AN, "Gastos de ex presidentes de México nos cuestan más de 40 mdp al año", *Aristegui Noticias*, México, D.F, 2 de noviembre de 2013, disponible en: <http://aristeginoticias.com/0211/mexico/mas-de-40-mdp-gastan-al-ano-para-pagar-ex-presidentes-de-mexico/>

¹⁰¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2015.pdf

Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es de notarse que en el anterior párrafo no es claro ni preciso en cuanto a las remuneraciones ni al número de personal a si como al monto de las compensaciones que se mencionan.

Ante esta realidad presentada es necesario adentrarnos al tema en mención para poder comprender y tratar de justificar estas pensiones y demás beneficios que se otorgan a los ex presidentes mexicanos desde 1976 sin contemplar requisitos o consideraciones para ser merecedores de tales privilegios. Por lo que resulta importante hacer referencia a ciertos criterios que podrían contemplarse y que se mencionaran en el siguiente apartado.

4.5. Requisitos considerados para el otorgamiento de una pensión vitalicia a ex presidentes de México

Como se mencionó anteriormente, en México existe la nula reglamentación para poder otorgar una pensión a los ex mandatarios, solo se han otorgado bajo criterios del ejecutivo. No existe una ley, un ordenamiento legal que fundamente los requisitos o lineamientos que deban de cumplir y ser merecedores de una pensión vitalicia. De serlo así se debería aplicar el régimen al que les corresponde como servidores públicos del Estado que es el que contempla el artículo 1 de la Nueva Ley del ISSSTE¹⁰².

Pero considerando su servicio como trabajadores del Estado, con consideraciones especiales por su desempeño y justificar una pensión ex presidencial, definirían las características para determinar si cubren o no los requisitos que fundamentaran el otorgamiento de una pensión vitalicia y posiblemente algunos beneficios, garantizando así la mayor transparencia y equidad en el uso de los recursos públicos.

¹⁰²Nueva Ley del ISSSTE, Artículo 1 fracción I de 2014, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

De tal forma que estos requisitos serian para poder recibir una pensión:

1. Tener cumplidos 60 años.
2. En primer término, no contar con remuneraciones de ninguna índole.
3. Haberse desempeñado honestamente y en favor del pueblo (no verse involucrado en escándalos de corrupción durante su periodo)
4. Encontrarse desvinculado en el sentido de ser beneficiario o recibir algún provecho por gestiones o trabajos relacionados con: (creaciones de leyes, reglamentos, decretos, iniciativas, licitaciones u otras) durante el periodo de su "servicio" y posteriormente 5 años.
5. Presentar su declaración patrimonial al término del mandato.
6. Encontrarse desvinculado de un juicio político.

En cuanto a los beneficios se plantea lo siguiente:

1. Contar con los servicios sociales que proporciona ISSSTE así como su esposa e hijos menores de edad.
2. Contar con personal bajo sus órdenes sólo que el Congreso de la Unión determine de acuerdo a cada caso en particular, así como la cantidad y el tiempo que se le asigne.
3. Al contraer matrimonio la viuda pierde todo derecho a la pensión y demás beneficios.
4. Suspenderse en cualquier momento la pensión y beneficios que el ex presidente tenga cuando se contradigan los lineamientos antes mencionados.

Para el cumplimiento del primer punto se requiere el cumplimiento de los 60 años de edad, siendo que hemos tenido presidentes que aun se encuentran en edad productiva y les permite generar ingresos en base a su experiencia.

Lo referente al cumplimiento del segundo requisito es necesario que los ex presidentes no reciban remuneración alguna ya sea por ejercer algún cargo o desempeñar alguna actividad tanto nacional como internacional, lo cual en cierto modo justificaría esta pensión.

En relación al tercer requisito es condicionante verse desvinculado de posible involucramiento en asuntos de corrupción en general durante su sexenio. Evitar así el proselitismo, nepotismo, merecedor de dadivas, accionista, entre otras más.

De igual forma el punto cuatro es en relación a mantenerse “supervisado” por un periodo de cinco años después de dejar el cargo para que se garantice de cierta forma la transparencia durante su mandato.

Continuando con el punto cinco, podemos decir que este requisito es indispensable para cuantificar el crecimiento de su patrimonio durante su mandato.

Por último punto es importante que durante su mandato no se vea relacionado en juicios políticos porque demerita su actuación como presidente de una nación y más cuando sea en contra de su pueblo.

En relación a los requisitos considerados a los beneficios el primer punto que expresa que el ex presidente y su familia sean atendidos dentro de los servicios que presta el ISSSTE por ser trabajadores del estado, además de darle credibilidad a los servicios de salud de su nación.

En cuanto a lo que refiere el punto dos, es en base a un análisis minucioso a cada ex presidente para que se determine su otorgamiento y no de manera general como se ha venido concediendo, además de que el número de personal variará de acuerdo a cada caso en particular, así como el tiempo que estará bajo sus órdenes.

En lo que corresponde al punto tres podemos mencionar que se estipula suspender la pensión y demás beneficios que este disfrutando la viuda al momento de contraer nuevas nupcias ya que podrá contar con el amparo de su nuevo cónyuge.

En el punto cuatro queda claro que al incurrir el incumplimiento de cualquiera de los requisitos considerados sea suspendida de manera definitiva la pensión y los beneficios que tengan otorgados.

Ante lo antes expuesto; podemos advertir que para lograr realmente la legalidad y transparencia en los gastos que el Presupuesto de Egresos de la Federación prevé cada año para cubrir el costo de las pensiones y demás prestaciones, sería si el Congreso de la Unión interviniera y revisara minuciosamente cada caso personal antes de resolver en dar o no estas pensiones y demás beneficios, pues reduciría en gran número la cantidad que se destina cada año y que

serviría para emplearlo en otros programas que realmente beneficien a la población, además de aplicarse la igualdad y legalidad.

CONCLUSIONES

Es entendible que hoy en día las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales han evolucionado exigiendo cambios normativos para adecuarse a la época actual. Es por ello que el tema de las pensiones en nuestro país y el mundo no ha quedado fuera de esa evolución y que ha traído diversas modificaciones a sus mecanismos regulatorios para poder ser merecedor de una pensión vitalicia además de las prestaciones que los diversos regímenes nacionales ofrecen.

De tal forma que el tema principal de nuestra investigación ha sido en relación a ser merecedor o no de una pensión vitalicia los ex presidentes de la república además de los beneficios que se les otorgan, asimismo de indagar sobre cuál ha sido la base que fundamenta estas disposiciones dentro del marco legal.

La pregunta obligada sigue siendo la misma “cuál ha sido la finalidad de las pensiones vitalicias y demás beneficios a ex presidentes en México.”

Es comprensible que se quiera compensar a los que ejercen el cargo de presidente como manera de agradecimiento a su labor como servidor público y pueda contar con los recursos económicos necesarios después de dejar el cargo, pero la interrogante continúa al respecto.

1. Podemos concluir primeramente que el objetivo de la pensión en México ha sido creado para garantizar la protección del trabajador y su familia y así continúen con el estilo de vida que venía teniendo una vez que cumpla con los requisitos que las leyes nacionales consideran. En el caso de los ex presidentes no existen criterios ni requisitos contemplados en ninguna ley que determine su otorgamiento y mucho menos beneficios extraordinarios.

2. Por otro lado los antecedentes legislativos existentes que fundamentan el otorgamiento de una pensión y demás beneficios a los ex mandatarios mexicanos, se encuentran contenidos en dos acuerdos presidenciales 7637 y 2763 bis y que en su momento fueron decretados por los presidentes en turno, pero que no fueron firmados ni publicados en el

Diario Oficial de la Federación como requisito indispensable contemplado en el artículo tercero del Código Civil Federal que valida su legalidad, por lo cual es evidente iniciaron sin sustento legal.

3. En cuanto a la evolución de las pensiones y demás beneficios se detecta el incremento que han tenido ambas prestaciones por el abuso de los presidentes al tener la facultad de acceder y modificar de acuerdo a su interés personal aunándole más beneficios a los decretos y al Reglamento del Estado Mayor Presidencial que es donde ellos justifican la pensiones y demás beneficios sin existir intervención de algún órgano competente para su vigilancia y validación. Esto por un lado, y por otro; el monto de su pensión es igual a la que recibe un Secretario de Estado siendo la pensión más alta de la esfera gubernamental, además que en este reglamento sólo hace mención de una pensión pero en ningún momento hace mención a beneficios.

4. En relación a los gastos que el estado debe pagar para cubrir los costos de las pensiones y de los diversos beneficios a los ex presidentes y viudas se visualiza que existe una sobre protección a estos ex funcionarios y que los beneficios que se les otorga son de manera discrecional sin tener conocimiento de en realidad cuantos y quienes son las personas que laboran bajo sus órdenes directas durante toda su vida y que son hoy en día un total de 425 personas con puestos desde labores domesticas hasta grados de generales, además de recibir apoyos para los pagos de servicio de luz, agua, telefonía, gasolina entre otros más, todos estos gastos con cargo al erario público.

5. Que la evidencia de lo que existe en otros países con leyes regulatorias que fundamentan las pensiones además de que solo algunos de éstos países consideran ciertos beneficios, sirva de sustento para regular en México estas prestaciones pero sobre todo los “demás beneficios” que superan el costo de las pensiones. Pues ante los ojos del mundo México es visto como un país muy benévolo con sus ex presidentes y resulta tener el primer lugar en cuanto mejores pensiones y beneficios adicionales.

6. Es importante que se apruebe una legislación que regule estos beneficios ex presidenciales por no existir ninguna ley que considere requisitos o características para ser merecedor de tales beneficios.

7. Por último, se considera que los recursos federales deben de manejarse conforme al interés nacional donde la situación actual obliga a replantearse la protección social en el marco de una solidaridad integral.

FUENTES DE INFORMACION:

BIBLIOGRAFÍA:

- ARIAS, Juan de Dios y OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique de (1880), *México independiente*, en Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, IV volumen, p. 94, también disponible en: <http://www.archive.org/stream/mxicotravsde04tomorich#page/48/mode/2up>
- BOCANEGRA, José María, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*, México, Tomo I, 1892. Pág. 4012 Disponible en: <https://archive.org/details/memoriasparalah02bocagoog>
- CABO SALVADOR, Javier, et al (y otros) *Sistema Sanitario Español Antecedentes Históricos*, Editorial Centro de estudios financieros, Madrid España, 2010 pág.34
- DUBLAN, Manuel, LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones Legislativas, expedidas desde la independencia de la República*, Edición Oficial. México: Imprenta de Comercio de E. Dublan y Comp., 1882. Tomo XII. NÚMERO 7136 Pág. 440-441, también disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/muro/pdf/juarez decre.pdf>
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto y COSS, José María, *Nuevos datos para su biografía*, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, pag.94, también disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc05/542.html>
- MARTÍNEZ, Francisca, “Los trabajadores de mayor edad y la política europea”, en: RAMÍREZ LÓPEZ, Berenice, Ham Chade, Roberto, *Encrucijadas, perspectivas y propuestas sobre la seguridad social en México*, edición II, Colegio de la Frontera Norte México, Editorial Color, S.A, 2012, pp. 215-229.
- NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012.
- NUGENT, Ricardo, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, La seguridad social su historia y sus fuentes*, Lima, Fondo editorial Universidad de San Martín de Porres, 2006, p. 604, también Disponible en : <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf>
- ORDORICA, Pedro, “El sistema de Ahorro para el Retiro”, en: RAMÍREZ LÓPEZ, Berenice, HAM CHADE, Roberto, *Encrucijadas, perspectivas y propuestas sobre la seguridad social en México*, edición II, Colegio de la Frontera Norte México, Editorial Color, S.A, 2012, p.163.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua Española* 2014, también disponible en: www.rae.es/drae/srv/search?id=wwcs1hw7ldxx28fvswtl.
- ULLOA PADILLA, Odilia y RAYA, Miguel A, *La Nueva Ley del ISSSTE: la reforma estructural del consenso dominante*, México, Editorial offset Universal S:A,

2007, p. 20, también Disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3484/2.pdf>

VÁSQUEZ Pedro, *Seguridad social en materia de pensiones*, en *Sistemas de pensiones en México. Perspectivas financieras y soluciones posibles*, México, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C., 2006, p. 148.

HEMEROGRAFÍA:

BOLÍVAR, SIMÓN, “Discurso de la Angostura”, correo del Orinoco, números 19, 20, 21 y 22 del 20 de febrero al 13 de marzo de 1819, pág. 8 también disponible en: <http://juventud.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2009/05/discursoangostura.pdf>

CNN en español, “Citigroup aprueba el nombramiento de Ernesto Zedillo como consejero” *CNN México*, martes 20 de abril de 2010, internacional, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/04/20/citigroup-aprueba-el-nombramiento-de-ernesto-zedillo-como-consejero>.

DIEZ, Alfonso, “El Poder tras el Trono, la verdadera fortuna de Porfirio Díaz”, publicación *Código Diez*, disponible en: <http://www.codigodiez.mx/Textos%20ht/laverdaderafortunadepdiaz2.html>

E. MUÑOZ, Alma, Enrique MÉNDEZ y GARDUÑO, Roberto “González Schmal,” Hay pruebas del enriquecimiento ilícito Fox-Sahagún” *La Jornada, México*, jueves 27 de septiembre de 2007, sección de política, pág., 12, también disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/09/27/index.php?section=politica&article=012n1pol>

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, *Historia del ISSSTE y Antecedentes*. Disponible en: <http://www2.issste.gob.mx:8080/index.php/historia>

-----, *Nacimiento y Evolución del ISSSTE*, disponible en: www2.issste.gob.mx:8080/index.php/historia.

-----, Nueva ley del ISSSTE, Artículo 1 fracción I de 2014, también disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *Antecedentes Históricos del IMSS*, disponible en: http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Ant_001_2003_12.htm

-----, *Historia del IMSS a través del tiempo*, disponible en: http://www.imss.gob.mx/instituto/historia/Pages/el_nacimiento.aspx

MÉNDEZ ORTIZ, Alfredo, “Carpetazo al 10 de junio; exoneran a Luis Echeverría y Mario Moya” *La Jornada, México*, miércoles 27 de julio de 2005, sección de

- política, pág. 3, también disponible en:
<http://www.jornada.unam.mx/2005/07/27/index.php?section=politica&article=003n1pol>
- MORAGA, Susana, “Ex presidentes: ¿Cuánto cuesta su pensión?”, *El Universal UNIÓN*, Guanajuato, 6 de junio, 2013, sección de política/nacional, también disponible en: <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/06/politica/ex-presidentes-cuanto-cuesta-su-pension>
- ORDÓÑEZ BARBA, Gerardo, *El Estado de bienestar en las democracias occidentales: lecciones para analizar el caso mexicano*, *Revista Región y sociedad*, Vol. XIV, No. 24, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2002, p. 109.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Apoyo a ex presidentes*, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/apoyo-a-expresidente/>
- RENDÓN VÁSQUEZ, Jorge, “Derecho de la seguridad Social”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Lima, 1992, Tarpuy, 1992, p. 11.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *Porfirio Díaz y la Revolución Maderista*, artículo también disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc13/172.html>
- RUEZGA Barba, Antonio, “La seguridad social y sus antecedentes”, *Revista Latinoamericana de derecho social*, México, UNAM, No.2, 2006, p. 308.
 también Disponible en:
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/2/art/art9.pdf
- S/A, “Chupan” al erario pensiones de expresidentes; Calderón, el más caro”, revista *Proceso*, México D.F, 2 de noviembre de 2013, sección nacional, también disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=356922>
- S/A, “El espía que impactó a México”, *El Universal*, México. D:F., Jueves 10 de enero de 2008, *El Mundo*, pág. 10, también disponible en:
<http://www.eluniversal.com.mx/internacional/56551.html> S/A, “Extiende Harvard beca a Felipe calderón” *Proceso*, México, 5 de diciembre de 2013, sección nacional, también disponible en:
<http://www.proceso.com.mx/?p=359659>
- S/A, AN, “Gastos de ex presidentes de México nos cuestan más de 40 mdp al año”, *Aristegui Noticias*, México, D.F, 2 de noviembre de 2013, también disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0211/mexico/mas-de-40-mdp-gastan-al-ano-para-pagar-ex-presidentes-de-mexico>.
- S/A, “Ministro dice que acuso “indebidamente” de robo al erario a ex presidente”, el confidencial, 13 de febrero de 2009, también disponible en:http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/13/98_ministro_acuso_indebidamente_erario_presidente.html
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, pag.4, también disponible en: <http://web.segobver.gob.mx/juridico/gobernadores/1B.pdf>
- TINOCO, Yenise, “Ex presidentes: vivir del erario”, *Revista Contralínea*, México, Mayo 1ª quincena, 2007, No. 78, también disponible en: http://contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo/htm/expresidentes_viven_del_erario.htm

LEGISLATIVAS:

- MÉXICO, “LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO”, de 1958.
- MÉXICO, “LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA”, expedida el 29 de marzo de 2009.
- MÉXICO, “LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, 2013.
- MÉXICO, “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERAL”, 1976.
- MÉXICO, “LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 1972, abrogada por la ley publicada el 14 de enero de 1985, misma que a su vez fue abrogada por la ley del 24 de diciembre de 1993 y abrogada por última vez el 30 de diciembre de 2002.
- MÉXICO, “LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA”, publicada el 15 de abril de 1971, sustituida por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 1986.
- MÉXICO, “PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN” 2015, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2015.pdf
- MÉXICO, “REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2004.
- MÉXICO, CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824, pag.15 también disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf1>
- MÉXICO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Reforma publicada el día 23 de mayo de 1996.
- MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, “Artículos 29 y 30”, disponible en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3632_22-01-2014.pdf
- MÉXICO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “Acuerdo Presidencial 2763” , disponible en anexos 2.
- MÉXICO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “Acuerdo Presidencial 7637”, disponible en anexos 2.
- MÉXICO, REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, “Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2012, también disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280959&fecha=30/11/2012
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, Artículo 25, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, “Administración de la seguridad social”, 1991, pág. 9

LEGISLATIVAS EXTRANJERAS:

ARGENTINA, Ley 24.018 Jubilaciones y Pensiones, disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/FamiliaArgentina/Ley%2024018-1991%20-%20Jubilaciones%20y%20pensiones.pdf>

AUSTRALIA, *Parliamentary Contributory Superannuation Act* de 1948, disponible en: http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/pcs1948503/&prev=search

AUSTRALIA, *Parliamentary Allowances, salaries of office and entitlements*, disponible en: http://www.aph.gov.au/about_parliament/parliamentary_departments/parliamentary_library/pubs/bn/1011/superannuationbenefits.

AUSTRALIA, *Members of Parliament Retiring Allowances Act*, disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/M-5/FullText.html>

ITALIA, *Determinazione dell'indennità spettante ai membri del parlamento*, disponible en: https://www.senato.it/leg17/1075?voce_sommario=61

NIGERIA, *Constitution of the federal republic of Nigeria*, disponible en: <http://www.nigeria-law.org/ConstitutionOfTheFederalRepublicOfNigeria.htm>

NUEVA ZELANDA, *Bill Repeals the Civil Act 1979*, disponible en: <http://www.lawcom.govt.nz/project/review-civil-list-act-1979-0>

CANADA, *Members of Parliament Bill (Remuneration and Services)*, disponible en: http://www.lawcom.govt.nz/sites/default/files/publications/2011/10/members_of_parliament_remuneration_and_services_bill.pdf

PERU, Ley 26.519, disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26519-aug-4-1995.pdf>

REINO UNIDO, *Parliamentary and Other Pensions Act* de 1987, disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1987/45>

SIERRA LEONA, *The Pensions and Retiring Benefits of Presidents and Vice-Presidents Act*, 1986 disponible en: <http://www.sierra-leone.org/Laws/1986-2.pdf>

SINGAPUR, *Parliament of Singapore*, disponible en: <http://www.parliament.gov.sg/publications/billsintroduced>

SUDAFRICA, *The Independent Commission for the Remuneration of Public Office Bearers* disponible en: <http://www.remcommission.gov.za/MediaLib/Home/Library/Legislation/Remuneration%20of%20Public%20Office%20Bearers%20Act%2020%20of%201998.pdf>

SUIZA, *Loi Fédérale Concernant les Traitements et la Prévoyance Professionnelle des Magistrats*, disponible en: <http://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19890202/index.html>

ZAMBIA, *The Benefits of Former Presidents Act*, disponible en:
<http://www.zambialaws.com/Principal-Legislation/CHAPTER-15BENEFITS-OF-FORMER-PRESIDENTS-ACT.html>

INICIATIVAS:

AGUILAR SOLÍS, Samuel, Iniciativa presentada por el diputado miembro del partido Revolucionario democrático (PRD). Iniciativa publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de diputados el 25 de octubre de 2007.

BALTRES GUADARRAMA, Valentina, Llevada a cabo por la Diputada federal del grupo parlamentario del PRD. Publicada en la *Gaceta parlamentaria* de la Cámara de Diputados, el 26 de septiembre de 2006.

CANTÓN ZETINA, Oscar, Senador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Presentación ante el pleno: 5 de junio de 2002. Publicación en la *Gaceta Parlamentaria*: 29 de mayo de 2002.

CHAVARRÍA BARRERA, Armando, iniciativa presentada por el senador del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática (PRD) Presentación ante el pleno: 11 de septiembre de 2003.

DI COSTANZO ARMENTA, Mario Alberto, Presentada por el Diputado Federal del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT), 27 de septiembre de 2011.

FERNÁNDEZ BALBOA, Mónica, a cargo de la Diputada, del grupo parlamentario del PRD, publicada en la Gaceta parlamentaria de la cámara de Diputados el 31 de octubre de 2007.

GRANIEL CAMPOS, Adela del Carmen, Iniciativa promovida por la diputada del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática (PRD). Presentación ante el pleno: junio 5 de 2002. Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de mayo de 2002

JIMÉNEZ RUMBO, David, iniciativa Presentada por el senador, del grupo parlamentario del PRD. Publicada en la *Gaceta* del Senado de la República, el 28 de septiembre de 2006.

MAYANS CARVAJAL, Enrique, Iniciativa publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de diputados el 29 de marzo de 2007.

SÁNCHEZ VÉLEZ, Jaime, Iniciativa promovida por el Diputado del grupo parlamentario del PRI, publicada en la Gaceta parlamentaria, año XIV, número 3166-II, martes 21 de diciembre de 2010.

SÁNCHEZ VÉLEZ, Jaime y ARANA ARANA, Jorge Iniciativa llevada a cabo por los Diputados del grupo parlamentario del PRI, 12 de abril del 2011.

SANTOS ARREOLA, Francisco Javier del grupo parlamentario del PRD, Publicada en la Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 26 de octubre de 2006.

ANEXOS:

Anexo 1. Ingresos mensuales de los ex mandatarios

	Ingreso mensual de un ex mandatario	Ingreso equivalente en salarios mínimos
1. Australia	MXN 430.263	10.25 salarios mínimos mensuales pagaderos en Australia
2. Botswana	MXN 52.675,01	62 salarios mínimos mensuales pagaderos en Botswana
3. Canadá	MXN 358.568,32	10.6 salarios mínimos mensuales pagaderos en Canadá
4. Chile	MXN 145.994,56	30.6 salarios mínimos mensuales pagaderos en Chile
5. Colombia	MXN 147.448,00	38 salarios mínimos mensuales pagaderos en Colombia
6. Costa Rica	MXN 64.621,09	11 salarios mínimos mensuales pagaderos en Costa Rica
7. Dinamarca	MXN 67,110,17	1.6 salarios mínimos mensuales pagaderos en Dinamarca
8. España	MXN 204.421,44	15.68 salarios mínimos mensuales pagaderos en España
9. Estados Unidos	MXN 214.344,58	13.8 salarios mínimos mensuales pagaderos en Estados Unidos
10. Francia	MXN 87.659,15	3.8 salarios mínimos mensuales pagaderos en Francia
11. Italia	MXN 117.335,68	62 salarios mínimos mensuales pagaderos en Italia
12. México	MXN 205,122	3.216 salarios mínimos mensuales pagaderos en México
13. Nigeria	MXN44.007,75	19.4 salarios mínimos mensuales pagaderos en Nigeria
14. Nueva Zelanda	MXN 383. 322,14	6.41 salarios mínimos mensuales pagaderos en Nueva Zelanda
15. Perú	MXN 78.313,6	26 salarios mínimos mensuales pagaderos en Perú
16. Reino Unido	MXN 331.244,85	5.8 salarios mínimos mensuales pagaderos en Reino Unido
17. Sierra Leona	MXN 11.921,76	63 salarios mínimos mensuales pagaderos en Sierra Leona

18. Singapur	MXN 1.322.346,5	31.3 salarios mínimos mensuales pagaderos en Singapur
19. Sudáfrica	MXN 350.383,48	127.4 salarios mínimos mensuales pagaderos en Sudáfrica
20. Suiza	MXN 464.192,66	10.5 salarios mínimos mensuales pagaderos en Suiza
21. Zambia	MXN 45.767,30	24 salarios mínimos mensuales pagaderos en Zambia

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.123-124

Anexo 2. Subsidio en servicios de seguridad

	Si cuenta con servicios de seguridad	No cuenta con servicios de seguridad
Australia		No existe
Botswana	No hay un número previsto	
Canadá		No existe
Chile	No hay un número previsto	
Colombia	No hay un número previsto	
Costa Rica	No hay un número previsto	
Dinamarca		No existe
España	No hay un número previsto para él o ella y el cónyuge supérstite	
Estados Unidos	No hay un número previsto para el ex mandatario, solo por 10 años y un año adicional al cónyuge supérstite	
Francia	Equipo de seguridad que consta de: dos funcionarios de la policía nacional a su disposición de manera permanente. Un guardaespaldas y los elementos de seguridad que se requieran para resguardar su domicilio.	
Italia		No existe
México	Equipo de seguridad permanente y vitalicio para el ex mandatario y el cónyuge supérstite que consta de los siguientes elementos: de la Armada: 2 jefes, 4 oficiales y 16 de tropa, sumando un total de 22 elementos. De la Fuerza Aérea: 1 jefe, 2 oficiales y 8 de tropa, en total 11 elementos.	

	Del ejercito: 1 general, 4 jefes, 8 oficiales y 32 de tropa, lo que equivale a un total de 45 elementos.	
Nigeria	Equipo de seguridad que consta de: un funcionario de rango no inferior al de un jefe administrativo, 3 a 4 policías armados, 1 oficial del servicio de seguridad estatal, como ayudante de campo y 3 conductores elegidos por el ex mandatario.	
Nueva Zelanda		No existe
Perú	No hay un número previsto	No existe
Reino Unido		No existe
Sierra Leona	Equipo de seguridad no menor a treinta guardaespaldas, cuatro vigilantes y tres policías con un rango no inferior al de Superintendente de Policía	
Singapur		No existe
Sudáfrica		No existe
Suiza		No existe
Zambia	No hay un número previsto	

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.124-126

Anexo 3. Subsidio en gastos de oficina

	Si cuenta con pago de gastos de oficina	No cuenta con pago de gastos de oficina
Australia	Oficina completamente equipada y con el personal necesario.	
Botswana	Oficina completamente equipada, una secretaria privada y un asistente de oficina.	
Canadá		No existe
Chile	Los gastos de funcionamiento de oficina se pagan de acuerdo a la rendición de cuentas que los ex mandatarios envían cada mes al departamento de Finanzas del Senado.	
Colombia	Oficina equipada y con personal (no más de cinco colaboradores).	
Costa Rica	Gastos de representación y gasolina.	
Dinamarca	Gastos de representación.	
España	Gastos de representación y un automóvil.	
Estados Unidos	Gastos de representación para el pago de oficinas y personal que no excedan del monto fijado por ley.	
Francia	Oficina equipada con 1 jefe de gabinete, 2 asistentes, 1 funcionario de archivos nacionales y 3 secretarios dactilográficos.	
Italia	Gastos de representación mensual para su oficina y secretaria.	
México	Tendrá a su disposición y servicio de forma vitalicia, para el desempeño de servicios generales, un total de 25 empleados de la federación, adscritos a	

	la Presidencia de la república, con las siguientes categorías y niveles: 1 director general, 2 directores de área, 4 subdirectores, 4 jefes de departamento, 1 secretaria de director general, 1 secretaria de director de área, 2 secretarias de subdirector, 3 técnicos especializados, 3 conductores y 4 auxiliares administrativos. Pago mensual de servicios telefónicos, nacional, de telefonía móvil y larga distancia. Además, pasará de recibir 103 funcionarios a 425 funcionarios.	
Nigeria	Oficina amueblada y equipada en donde el ex mandatario elija.	
Nueva Zelanda		No existe
Perú		No existe
Reino Unido		No existe
Sierra Leona	Oficina totalmente equipada con un equipo de 5 personas: 1 oficial del estado, 1 secretario confidencial, 1 secretario particular y 2 mensajeros.	
Singapur		No existe
Sudáfrica		No existe
Suiza		No existe
Zambia	Una oficina equipada, 1 secretaria personal, 3 guardaespaldas y 3 conductores.	

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.126-128

Anexo 4 Subsidio en materia de salud

	Si cuenta con servicios de salud	No cuenta con servicios de salud
Australia		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Botswana	Gastos por prima de salud para el ex mandatario y su cónyuge, incluidos en el presupuesto.	
Canadá		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Chile		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Colombia	Gastos por prima de salud, incluidos en el presupuesto	
Costa Rica		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Dinamarca	Gastos por prima de salud, incluidos en el presupuesto	
España	Gastos por prima de salud, incluidos en el presupuesto	
Estados Unidos	Servicio para el ex mandatario, su cónyuge e hijos en hospitales militares, incluidos en el presupuesto.	
Francia		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Italia	Gastos por prima de salud para el ex mandatario, su cónyuge e hijos, incluidos en el	

	presupuesto.	
México	Prestaciones de seguridad social que les correspondan a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretarios de estado: seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al erario público, incrementándose en la misma proporción y temporalidad. Extendiéndose a la esposa e hijos hasta que cumplan la mayoría de edad.	
Nigeria	Seguro médico para el ex mandatario, su cónyuge e hijos, incluidos en el presupuesto.	
Nueva Zelanda		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Perú		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Reino Unido		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Sierra Leona		No se otorgan beneficios adicionales a la Seguridad Social
Singapur	Gastos por prima de salud, incluidos en el presupuesto	
Sudáfrica	El Estado contribuye a un esquema de ayuda médica para el ex mandatario, para el cónyuge supérstite e igualmente para los dependientes, los cuales recibirán una cantidad determinada bajo resolución de la Asamblea Nacional.	
Suiza		No se otorgan beneficios

		adicionales a la Seguridad Social
Zambia	Seguro médico para el ex mandatario y su cónyuge, incluidos en el presupuesto.	

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.129-131

Anexo 5. Subsidio en viajes

	Si cuenta con subsidio en viajes	No cuenta con subsidio en viajes
Australia	Durante un periodo de un año, aproximadamente 40 viajes.	
Botswana	Viajes gratuitos en primera clase en todas las líneas aéreas y ferroviarias de Botswana, así como viajes internacionales en primera clase (4 viajes por año). Incluyendo a su cónyuge si es que lo acompañare.	
Canadá		No existe.
Chile	Trato preferencial en salones VIP, mas no se establece específicamente gastos de viaje.	
Colombia	Boletos de avión en primera clase nacional e internacional, no se señala un máximo. Se integran a la suma por concepto de gastos de representación.	
Costa Rica	Trato preferencial y pasaportes diplomáticos.	
Dinamarca	Los gastos se establecen en la <i>Parliamentary election Act</i> .	
España	Los ex mandatarios disfrutan de libre pase en las compañías de transportes terrestres, marítimos y aéreos regulares del Estado.	
Estados Unidos	<i>El General Services Administration</i> creara un fondo para los ex mandatarios y dos de sus colaboradores, para contemplar y justificar dichos gastos.	

	Corresponde a este organismo determinar a cuantos ascenderán los gastos por concepto de viajes y si estos son apropiados o no.	
Francia	Los ex mandatarios y su cónyuge podrán realizar viajes nacionales e internacionales en la mejor clase, el límite será el presupuesto designado para ello. El cónyuge superviviente también podrá acceder a este derecho bajo ciertas restricciones. Ambos recibirán trato de diplomáticos.	
Italia	Gastos de viaje pagaderos mensualmente que no excedan a los de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, hasta por 10 años a partir de su retiro.	
México		No existe.
Nigeria	Trato diplomático y beneficios en viajes, 30 días de vacaciones anuales, dentro o fuera de Nigeria.	
Nueva Zelanda	Doce viajes anuales para él y su cónyuge, así como descuentos en tarifas que pueden oscilar entre un 50 a un 90 por ciento.	
Perú		No existe.
Reino Unido		No existe.
Sierra Leona	Un viaje aéreo anual para él y un asistente, sin limitar el precio del boleto.	
Singapur		No existe.
Sudáfrica		No existe.
Suiza		No existe.
Zambia	Pasaporte diplomático y un viaje anual.	

* El 62% de los países analizados Si cuentan con subsidio en viajes, el 38% No cuentan con subsidio en viajes.

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.131-133

Anexo 6. Pensiones a sus descendientes

	Se otorga pensión para el cónyuge supérstite o descendientes	No se otorga pensión para el cónyuge supérstite o descendientes
Australia	El fondo determina la pensión para el cónyuge supérstite e hijos (hasta los 16 años o 25 años, si continúan estudiando)	
Botswana	El cónyuge supérstite recibe una pensión mensual libre de impuestos, equivalente al 50% de la pensión que recibiría el mandatario. Los hijos también la reciben después que cumplan los 21 años.	
Canadá	El cónyuge, concubina o pareja supérstite, no así los hijos, podrá recibir el 50 % de la pensión, siempre que haya tenido más de un año de vida conyugal.	No se otorga pensión para el cónyuge supérstite o descendientes
Chile		No le corresponde ni al cónyuge supérstite ni a los hijos recibirla.
Colombia	El cónyuge supérstite y cuando éste fallezca los hijos (hasta los 27 años, si se comprueban que continúan estudiando)	
Costa Rica	La Ley establece que tendrán derecho a un 75% del monto de pensión, los causahabientes que señala el Reglamento del régimen de Invalidez y Muerte.	

Dinamarca	El cónyuge supérstite recibe una pensión del 71% del monto que recibía el mandatario más un bono de 5% por cada año de servicio. También los hijos la pueden recibir de conformidad con la ley de pensiones públicas.	
España	El cónyuge supérstite recibe una pensión vitalicia y un vehículo oficial.	
Estados Unidos	El cónyuge supérstite recibe una pensión anual.	
Francia	El cónyuge supérstite tendrá derecho al 50% de la pensión que recibía el mandatario, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios, esta fracción se transmitirá a sus hijos hasta cumplir la mayoría de edad.	
Italia		No le corresponde ni al cónyuge supérstite ni a los hijos recibirla.
México	El cónyuge supérstite disfrutará de una pensión, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que les corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretarios de Estado. Sin embargo, una vez que se haya transcurrido un año del fallecimiento del ex mandatario, dicho porcentaje se disminuirá en un 10% anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50% del sueldo, después del cuarto año de	

	haber sido cubierto. Tendrá carácter de asegurado, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores, por un monto equivalente al 60% de la suma asegurada.	
Nigeria	El cónyuge supérstite recibe una pensión vitalicia y a los hijos se les paga la educación hasta la universidad.	
Nueva Zelanda	Se le pagara a la persona sobreviviente, ya sea el cónyuge o pareja, la mitad de la tasa de anualidad que se le habría pagado al ex mandatario de forma vitalicia, además seguirá gozando de los beneficio de viajes (12 viajes por año y tarifas especiales).	
Perú	El cónyuge supérstite y sus hijos la reciben.	
Reino Unido	El cónyuge supérstite recibe una pensión de 5/8 de la pensión que le correspondía al ex mandatario. Si hubieren más de una esposa o pareja, estas recibirán dicha pensión en partes iguales. Las parejas que no se hayan casado sólo recibirán la pensión si cumplen con los requisitos, como haber sido dependientes económicos del cónyuge por un mínimo de dos años. Los hijos tienen derecho a recibir una pensión por fallecimiento del padre, la cual solo se pagará a dos	

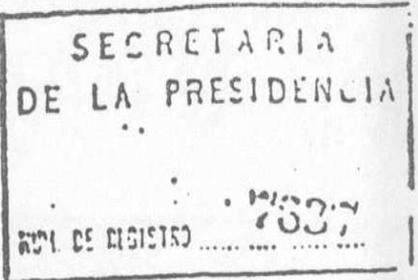
	de los hijos, la misma consiste en 3/16 de la pensión que acumuló hasta el día de la muerte del progenitor. En el caso de un solo hijo, recibirá 4/16 de la pensión bajo las mismas bases.	
Sierra Leona	El cónyuge supérstite recibirá una pensión mensual vitalicia, calculada en una cantidad equivalente al salario anual al día del retiro del ex mandatario. así mismo, la podrán recibir los dependientes económicos, e hijos menores de 21 años. Además de una gratificación igual al 30% del total acumulativo de todos sus salarios y concesiones durante el periodo como mandatario.	
Singapur	La persona a la que haya designado como beneficiario puede conmutar su pensión al cumplir los 50 años con un descuento del 5 % de la tasa anual, o recibir una cantidad igual al salario anual del funcionario, dependiendo cuál de las opciones sea más benéfica para él. Se puede beneficiar a abuelos, esposas padres e hijos.	
Sudáfrica	El cónyuge supérstite, hijos o dependientes económicos recibirán una pensión equivalente al 50% del beneficio pensionario al que era acreedor el ex mandatario al momento de su muerte.	

Suiza	<p>El cónyuge supérstite tendrá derecho a recibir una pensión equivalente al 30% del salario anual de un magistrado en funciones. Siempre que la unión haya durado al menos dos años, el cónyuge superviviente será acreedor únicamente a un subsidio único equivalente a tres rentas anuales.</p> <p>El cónyuge divorciado tendrá los mismos derechos que el cónyuge supérstite, siempre que el matrimonio haya durado al menos diez años y, el juez que pronunció el divorcio hubiera concedido una renta o indemnización en capital, en lugar de una renta vitalicia. Igualmente los hijos o hijastros de un ex mandatario tendrán derecho a la pensión de orfandad, equivalente al 12.5% o 7.5% según sea el caso, del salario de un magistrado en funciones, hasta los 18 años o 25 si continúan estudiando.</p>	
Zambia	<p>El cónyuge como sus hijos no mayores de 21 años, serán acreedores a una pensión mensual libre de impuestos equivalente al 50% de los emolumentos del presidente de la República en función.</p>	

Fuente: NUCCI, Hilda y VILLANUEVA, Ernesto, *Beneficios ex presidenciales*, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, pp.134-140



ANCIA DE LA REPUBLICA



LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confiere la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 60. de la Ley Orgánica de la Armada de México, 40., fracción I y 50. fracción I de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO

Que el mando supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México se encuentra depositado en el Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente, o por medio de la autoridad militar que designe;

Que durante el desempeño de su alto cargo, el Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, tiene a su inmediata disposición no solo al personal militar y naval idóneo para el cumplimiento de sus órdenes, sino también al Estado Mayor Presidencial y Cuerpo de Guardias Presidenciales que garantizan su seguridad, la de su residencia y demás instalaciones conexas;

Que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O



433

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
NUM. DE REGISTRO 7337

ACIA DE LA REPUBLICA

sus órdenes directas, el siguiente personal:

DEL EJERCITO

- 1 General
- 4 Jefes
- 8 Oficiales y
- 32 de Tropa

DE LA ARMADA

- 2 Jefes
- 4 Oficiales y
- 16 de Tropa

DE LA FUERZA AEREA

- 1 Jefe
- 2 Oficiales y
- 8 de Tropa

En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio; asimismo, este personal pertenecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que permanezca en esta comisión.

SEGUNDO.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la

Atenas García Robles.

Mario Montañana.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 de noviembre de mil novecientos, setenta y seis.

Luis M.

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

EL SECRETARIO

Hermenegildo Cuenca Díaz
Hermenegildo Cuenca Díaz.

Luis M.
Luis M.

Con esta fecha se registró una copia en la Secretaría de la Presidencia, México, D. F., a 25 de noviembre de 1976.

José Benito Romo
JOSÉ BENITO ROMO

Anexo 8. Decreto del Ejecutivo Federal No. 2763-bis de 31 de Marzo de 1987



21-3-87

PRESIDENCIA DE LA FEDERACION ACTUACIONES Y SECRETARIA COMUNICACION NOR. 2763-BIS.
--

SIDENCIA DE LA REPUBLICA

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo adoptar las provisiones indispensables a fin de que, tanto ellos como sus derechohabientes conforme a la Ley, cuenten con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social, servicios de apoyo y de seguridad suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la Federación;

Que resulta indispensable instituir y sistematizar en forma permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que hasta ahora el

122372



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
AGENCIAS Y CUENTAS
COMUNICACION
NUM: 2763-BIS.

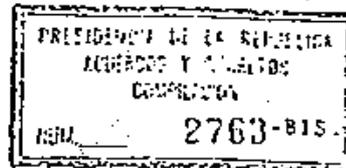
Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional en favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente a los servicios de apoyo con personal de seguridad que se les vienen otorgando en los términos del Acuerdo número 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de noviembre de 1976, en vigor;

Que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República;

Que al concluir el período Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refieren los considerandos anteriores requerirá disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

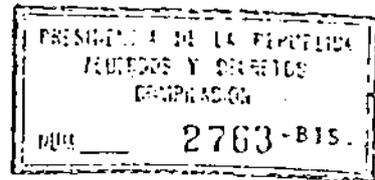


A C U E R D O

PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el Artículo anterior, su cónyuge disfrutará, si le sobrevive, de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año -- hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

7 TERCERO.- La cónyuge superviviente del ciudadano -- que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, -- gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 50% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.

CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo -- que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos -- tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares:



PRESENCIA DE LA SECRETARIA
ACUERDOS Y PROYECTOS
COMISION
NUM. 2703 -BIS

SECRETARIA DE LA REPUBLICA

- 1 Director General
- 2 Directores de Area
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaria de Director General
- 1 Secretaria de Director de Area
- 2 Secretarias de Subdirector
- 3 Tecnicos Especializados
- 3 Choferes
- 4 Auxiliares Administrativos

SEXTO.- La Secretaria de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

10-